

La génesis en el documento notarial castellano. El caso del término de Sevilla durante la edad moderna*

MARÍA LUISA DOMÍNGUEZ-GUERRERO

Universidad de Sevilla

Abstract. This paper deals with the public notaries, or public scribes, working at the Kingdom of Seville, in Castille, during the second half of the 16th century. We have focused our study on the public documents elaborated by these professionals in order to determine what the process of writing these public instruments consisted of, what these instruments were, in how many phases they were set, who was responsible for the implementation of each of these phases and if they were similar to those described in other territories. The division of tasks and the internal organization of the offices are also analysed.

Keywords. Notarial document; Public scribes; Seville; Early Modern Age

Introducción

Esta investigación tiene como objetivo fundamental el análisis del sistema de elaboración documental que se llevaba a cabo en las escribanías públicas localizadas en el denominado alfoz o tierra de Sevilla, que es el territorio que durante toda la Edad Media y la Edad Moderna, por concesiones de los reyes de Castilla, se encontraba bajo el directo poder y jurisdicción del concejo de Sevilla. Este estaba conformado por unos setenta pueblos y villas de muy distinto tamaño y en los que trabajaban de forma simultánea doscientos cincuenta escribanos públicos aproximadamente¹, que compartían unos mismos sistemas de acceso al oficio, legislación a cumplir e incluso sistemas de trabajo.

* Este trabajo ha sido financiado con cargo al Proyecto de Investigación de I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad “Escritura, Notariado y Espacio Urbano en la Corona de Castilla y Portugal (Siglos XII-XVII)”.

¹ DOMÍNGUEZ-GUERRERO 2013.

Email: marialuisadominguez@us.es

Hemos considerado que el análisis de este territorio que, pese a depender administrativamente de la ciudad de Sevilla, compartía legislación y jurisprudencia con el resto de la Corona Castellana, podría constituir una interesante muestra de cómo se desarrollarían de manera general las labores escriturarias dentro de las oficinas de escribanía pública de las áreas rurales durante el siglo XVI.

Las fuentes documentales que se han empleado para la realización de esta investigación son de variado origen. Por una parte, se han analizado de forma directa los registros de escrituras públicas elaborados por algunos de los escribanos de este territorio; concretamente hemos seleccionado los protocolos que realizaron los escribanos de los tres pueblos más importantes del territorio, que eran Utrera², Fregenal de la Sierra³ y Sanlúcar la Mayor⁴. Estas poblaciones constituían ‘cabezas de partido’ dentro del territorio que las rodeaba, por lo que hemos considerado que los sistemas de trabajo y elaboración documental llevados a cabo en sus tiendas de escribanía podrían erigirse como un reflejo de las prácticas escriturarias notariales que tendrían lugar en las villas de menor entidad dependientes de ellas.

Algo más de cien libros registro fueron analizados para esta investigación, aunque lamentablemente este número no se encuentra equilibradamente repartido en las tres villas. Mientras que los fondos de Fregenal de la Sierra son muy escasos, conservándose solamente nueve legajos correspondientes al trabajo de cinco escribanos públicos⁵, el caso de Utrera es el opuesto. Para esta villa se conservan trescientos veintiocho protocolos más una docena de índices, lo que constituye un número excesivo para su análisis pormenorizado. Por ello se decidió extraer sólo una muestra, analizando los protocolos de cinco en cinco años, comenzando por 1557 y terminando en 1597, lo que dio un total de 72 protocolos estudiados

² Cuyos registros se hayan en el Archivo histórico provincial de Sevilla (AHPS).

³ Localizados en el Archivo histórico provincial de Badajoz (AHPB).

⁴ En el Archivo municipal de Sanlúcar la Mayor (AMSanlúcar).

⁵ Teniendo en cuenta que en esta villa trabajaban de forma simultánea 18 escribanos públicos, la conservación de sólo nueve legajos constituye un número realmente bajo, que queda explicado por problemas de pérdidas y dispersiones que sufrieron durante siglos.

para esta villa. Finalmente, en Sanlúcar se localizaron un buen número de protocolos, que al igual que en caso de Utrera se seleccionaron de cinco en cinco años, dando un total de veintidós libros registro.

Para complementar la información extraída de estas fuentes se recurrió también a una serie de legajos conservados en el Archivo General de Simancas⁶, que contienen los resultados de un juicio de residencia que se realizó a los escribanos públicos del alfoz de Sevilla, donde se aportan numerosísimos detalles sobre los sistemas de trabajo de los escribanos públicos del territorio y los resultados de su labor escrituraria.

Analizando ambas fuentes y comparando la realidad que nos muestran con la legislación que se hallaba vigente en esta segunda mitad del siglo XVI⁷ es como hemos llevado a cabo este trabajo de investigación, que describe, paso a paso, la génesis del documento notarial en estas escribanías rurales.

1. *La declaración de voluntad*

Normalmente, en la documentación extrajudicial, esta declaración se hacía de forma oral, expresando directamente el otorgante al escribano público el contenido del negocio que quería escriturar, generalmente en presencia de testigos⁸. En algunas ocasiones, en cambio, es posible que esta solicitud se realizase por escrito, por ejemplo cuando las monjas de clausura solicitaban a este oficial que se desplazase hasta su convento para poner por escrito sus actuaciones o quizás cuando el escribano se trasladaba a casa de un particular con un documento parcialmente redactado con la intención de finalizarlo y otorgarlo en casa de éste⁹. Sin embargo,

⁶ ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, *Consejo Real de Castilla* (= AGS, CRC), 279-284.

⁷ En este trabajo se irá haciendo mención a la abundante normativa que legislaba acerca de la labor de los escribanos públicos castellanos, que en trazos gruesos puede resumirse en la Partida III de las Siete Partidas del Rey don Alfonso X (1260), la Pragmática de Alcalá de Henares de Isabel la Católica (1503), la Pragmática de Toledo de Carlos I (1525) y la Recopilación de las Leyes de Castilla de Felipe II (1567).

⁸ GARCÍA GALLO 1982, p. 394.

⁹ En estos casos, sin embargo, la *rogatio* podría tener una doble vertiente, ya que junto con esta posible solicitud por escrito, siempre habría con posterioridad una ro-

esto no pasa de ser una suposición, ya que no hemos localizado en los archivos rastro documental de estas peticiones, primero porque esta solicitud se podía haber hecho acudiendo personalmente o enviando a un criado a la tienda de escribanía con el recado y segundo porque, aún en el probable caso de recibirlas, los escribanos no debían de tener razones para conservarlas una vez elaborado el instrumento público, debido a que estos escritos carecían de validez jurídica o probatoria.

Frente a ello, la documentación judicial muestra una realidad algo diferente. En este caso no existe el *deseo* de uno o varios individuos de ver instrumentalizada públicamente una actuación privada, sino la *orden* de una autoridad competente de que cierto documento fuera realizado. En este caso no se estaría hablando por tanto de *rogatio* sino de una *iusio judicial*¹⁰, del mandato que alguien con atribución para ello hace al escribano para que elabore un instrumento público.

En la mayoría de los casos, la orden de acompañar a un juez o alcalde para dar fe pública de una actuación judicial debía de transmitirse de forma oral o quizás mediante pequeñas anotaciones de carácter exclusivamente privado que podían desecharse una vez realizado el hecho jurídico. En cualquier caso, en la mayor parte de los documentos judiciales que aparecen dentro de los libros de protocolos de los escribanos públicos del término de Sevilla (tutelas, curadurías, particiones de herencias, cuentas de tutores...) no existe evidencia escrita de la orden del juez.

Sólo en algunas tipologías concretas la intervención del juez en el trabajo del escribano dejaba huellas gráficas claras. Nos referimos a las copias certificadas, documentos que, por su contenido, no tenían un valor judicial, pero que eran demandados por las autoridades para usarlos como prueba en los pleitos que dirimían¹¹. Para solicitar la expedición de estos traslados, los jueces y alcaldes empleaban las *compulsorias*, como a sí mismos se definían estos documentos, o *mandatos compulsorios*, como algunos

gatio verbal, realizada cuando el escribano acudiese al encuentro del cliente que había reclamado su presencia.

¹⁰ OSTOS SALCEDO - PARDO RODRÍGUEZ 2003, p. 27.

¹¹ También era necesaria esta orden judicial para hacer segundas expediciones o renovaciones de documentos perdidos o rotos cuyos contenidos pudieran entrañar consecuencias a terceros. OSTOS SALCEDO 1992, p. 203.

diplomatas los han denominado después¹²; documentos públicos elaborados y validados en la oficina de expedición de la institución judicial que, a diferencia de las peticiones de particulares, de las que no ha quedado constancia escrita, eran frecuentemente conservados dentro de los propios libros de registro de escrituras públicas.

En los protocolos de los escribanos públicos del alfoz de Sevilla, la situación más común era que estos mandatos, doblados varias veces hasta hacer de ellos una tira larga de papel, se conservasen junto al documento que ordenaban copiar. A veces se sujetaban simplemente a la costura del cuaderno, mientras que en otras ocasiones, cuando el mandato era casi contemporáneo a la confección del libro, se colocaban, como los nervios en un códice, tras el cuaderno, siendo después cosidos con el resto del registro, lo que dificulta o incluso, a veces, imposibilita su lectura.

Entre estos mandatos compulsorios, los más sencillos en su estructura y fórmulas eran los emanados de los propios alcaldes ordinarios de las villas, que contenían una intitulación breve, un dispositivo iniciado con el verbo *mando* seguido de las instrucciones sobre el documento que debía de ser copiado y los derechos que por esta labor podía demandar, cerrando con la data tópica y crónica y la suscripción del alcalde y del escribano que ha realizado el documento. Ligeramente más complejos eran los mandatos emanados de la Real Audiencia de Sevilla, los cuales, a las fórmulas anteriormente mencionadas, sumaban un amplio expositivo en el que se explicaban las razones de la demanda del documento.

Aunque no cuenten como una orden directa al escribano, dentro de los registros de escrituras públicas se han conservado también mandamientos que autoridades, civiles o eclesiásticas, hicieron a algún subordinado para que acudiese ante un escribano público a poner por escrito una actuación. Estos documentos eran presentados por estos subordinados cuando acudían ante el escribano público a solicitar su presencia en esta actuación y éste los cosía al registro para conservarlos junto al documento generado por esa orden. Estos mandamientos no constituyen, por tanto, un ejemplo de *insisio judicial* por escrito ya que, técnicamente, se trata del paso previo a ésta (con este documento en las manos, los oficiales de justicia se presen-

¹² PARDO RODRÍGUEZ 2010, p. 35.

tarían ante el escribano y le solicitarían, de palabra, que realizase el documento), pero aun así el escribano decidió guardarlo como justificación de la realización de ese instrumento público.

2. *La conscriptio documental*

2.1. *Actuaciones previas*

Una vez transmitida al escribano público la voluntad del o los otorgantes de que se instrumentalizase una actuación jurídica, el siguiente paso lógico era llevar a cabo esta acción documental. Según la Pragmática de Alcalá de 1503, la actuación que realizaría el escribano público llegado a este punto sería la puesta por escrito de la nota, redactada siempre por extenso, del documento, que sería conservada por el escribano público en un libro de protocolos como prueba de la realización de esta actuación. Sin embargo, el aumento en la carga de trabajo y la complejidad de los documentos notariales del siglo XVI, que irán incrementándose a medida que pasen los años, con contenidos cada vez más complicados y una abundancia de cláusulas y fórmulas preestablecidas, dificultará que la redacción de esta nota pudiese hacerse al mismo tiempo que el otorgante iba explicando el contenido de su actuación jurídica.

Lo más lógico sería pensar que, puesto que el otorgante realizaría su declaración de voluntad en persona ante el escribano público o alguno de sus subordinados, éstos irían simultáneamente tomando algunas anotaciones breves de los detalles más relevantes del asunto para tenerlos presentes a la hora de poner por escrito el documento público¹³. No se han hallado muchos ejemplos de estas anotaciones o *memorias*, como algunos escribanos las denominan, ya que, al ser una simple herramienta de trabajo notarial y no el resultado de éste, sólo tendrían razón de ser mientras se elaboraba la escritura matriz, pudiendo después ser destruidas, que era lo más frecuente en toda Castilla y también por tanto en el término de Sevilla¹⁴.

¹³ PUÑAL FERNÁNDEZ 2010, p. 74.

¹⁴ ROJAS GARCÍA 2015, pp. 49-50, 53.

Menos común sería el caso, publicado hace pocos años, de un escribano público de Baza (Granada) que escribió estas memorias en pequeños cuadernillos que después eran cosidos al libro registro y conservados junto a él¹⁵. Algo parecido a esto debía ser lo que empleó Alonso de Castilla, escribano público de Aracena, de quien se dice, aunque no hemos podido hallar la prueba material, que tenía una «memoria» donde iba anotando las demandas que ante él pasaban; lo que puede significar que tuviese un cuadernillo donde apuntar los documentos judiciales que debía de escribir por extenso¹⁶. También es posible que usase una herramienta similar Diego Ortiz, escribano público de Bodonal de la Sierra, de quien se dice que poseía un «cuaderno de escrituras menudas»¹⁷.

Sin embargo, a la hora de la verdad, muy pocos ejemplos de esta práctica se han hallado entre los papeles de los escribanos públicos sevillanos. Uno de ellos es media cuartilla en la que el ya mencionado Diego Ortiz anotó, con una escritura muy rápida y descuidada, ciertas declaraciones tocantes al nacimiento de un niño, quizás como parte de un pleito judicial.

Otro se tomó a Juan de Parra, escribano público y del concejo de Coria del Río, que tenía un folio con anotaciones de algunas escrituras que se iban a otorgar ante él, como un poder cancelado con líneas oblicuas, quizás para indicar que ya había sido puesto por escrito en el registro de escrituras matrices, en el que se indica, incluso, el día que debía de estar terminado porque acudirían los otorgantes a validarlo.

Un tercer ejemplo lo hallamos en el libro de protocolos de Juan de Palacios, escribano público de Sanlúcar la Mayor, de 1567. En él, en la última página de uno de los cuadernos, que siempre se dejaba en blanco, se encuentra una anotación, reducida a su mínima expresión, que hace referencia a ciertos productos y sus precios, posiblemente los que habían de venderse, y el nombre de los testigos presentes al otorgamiento¹⁸. El hecho

¹⁵ DE LA OBRA SIERRA - MORENO TRUJILLO 2012.

¹⁶ AGS, CRC, 283, declaraciones del juez de residencia.

¹⁷ ROJAS GARCÍA 2015, p. 55.

¹⁸ Lamentablemente, el pésimo estado de conservación de gran parte de este cuaderno, a causa de la humedad, no nos ha permitido localizar la escritura en cuestión a la que se refiere esta anotación.

de que la escritura se encuentre cancelada mediante líneas oblicuas puede indicar que el documento ya había sido realizado.

Hasta aquí esta práctica es completamente legal y conforme a la normativa, ya que ninguna ley regula los sistemas internos de trabajo de los escribanos. El problema comienza cuando algunos escribanos, por comodidad o desidia, realizaron estas anotaciones y después no las formalizaron en una escritura matriz, dejando estas notas abreviadas como única prueba de que cierto acto jurídico tuvo lugar. Llegados a este punto se plantea un conflicto terminológico ya que, desde el momento en que estas escrituras breves adquieren un valor documental que trasciende la mera herramienta de trabajo para convertirse en prueba de una actuación, el término que las define debe cambiar también para diferenciar, ya no la forma, que será la misma, sino su valor jurídico.

En este sentido serán los propios documentos los que ofrezcan una denominación alternativa ya que cuando el escribano visitador de la residencia acudió a inspeccionar las tiendas de los escribanos públicos de la tierra de Sevilla en 1570 halló que algunos no cumplían con la legislación vigente y no escribían por extenso todos sus negocios, dejando algunos en *minuta* (así los llaman tanto el juez como los escribanos) dentro del libro sin llegar nunca a formalizarlos.

Al decir que las minutas tenían cierto valor demostrativo de la realización de una actuación nos referimos en todo momento a que lo tenían dentro del propio oficio del escribano que las hizo, que nunca se preocupó en convertirlas en escritura matriz y por tanto no conservaba más recordatorio que ese, pero en ningún caso tuvieron un valor legal o probatorio como documento público porque de ninguna manera lo eran, ya que carecían de los más elementales sistemas de validación (no hay en ellas testigos, firma del otorgante o suscripción del escribano) y contravenían abiertamente la legislación vigente.

De hecho fueron varios los escribanos públicos del territorio sevillano acusados de realizar sus escrituras en minuta, como Frutos Martínez y Martín Cid Romero en Aracena, o Lorenzo Rodríguez en Aroche¹⁹. En la villa de Coria del Río fue el escribano del concejo, Juan de Parra, el mis-

¹⁹ AGS, CRC, 281.

mo al que se le encontró la memoria de un poder, el que presuntamente conservó en minuta los autos relacionados con las rentas de la institución municipal, cargo que él negó en todo momento, afirmando que esas anotaciones eran para pasar a limpio²⁰.

2.2 *La elaboración de la escritura matriz*

La siguiente fase dentro del proceso de la *conscriptio* documental será la elaboración de la escritura matriz, ya en esta época redactada siempre por extenso con todas sus cláusulas, en el libro de protocolos del escribano público, de donde después se tomará el contenido que será consignado en las escrituras signadas²¹. Es relevante señalar que la escritura matriz no era un borrador o minuta de un documento original sino que era ya considerada un documento original con poder dispositivo y probatorio, y al que el escribano, mediante su autoridad, otorgaba total fehaciencia y veracidad²².

2.2.1. *El libro de protocolos*

Comenzando por los aspectos externos, los protocolos notariales analizados están elaborados siempre en papel artesanal, como se venía haciendo desde los inicios del notariado castellano, en forma de bifolios cosidos formando cuadernillos de tamaño variable. El grosor de estos cuadernillos, que abarcan desde seis hasta quince bifolios, no está sujeto a unas pautas definidas y puede variar dentro de un mismo registro sin que influyan en ello aspectos cronológicos (salvo en muy raras ocasiones, los cuadernillos no coinciden con medidas de tiempo precisas como los meses) o temáticos (salvo en casos de cuadernos especiales, de los que se hablará más adelante, las escrituras se suceden en el orden en el que van llegando a la tienda y el cambio de un cuaderno a otro se produce sin razón aparente).

La encuadernación de estos registros, que se realizaba siempre a posteriori, una vez que las escrituras habían sido finalizadas y validadas, podía estar realizada en materiales diversos. En Utrera por ejemplo, salvo en dos

²⁰ AGS, CRC, 283.

²¹ MARCHANT RIVERA 1998, p. 336.

²² BONO HUERTA 1992, p. 84.

casos, en los ochenta y un registros analizados las encuadernaciones son de cuero, en forma de sobre con un cierre también de cuero en la solapa y refuerzos de pergamino o cuero en el lomo. Las únicas excepciones serían el registro 22092, de 1567, que fue reencuadernado en el siglo XVIII con papel sellado y refuerzos de tela en el lomo, y el registro 21994 del oficio 4 de 1597, que está encuadernado en pergamino reutilizando páginas de un antiguo cantoral. Esto mismo es lo que se ha hallado en los libros de protocolos de Sanlúcar la Mayor, todos ellos encuadernados en pergamino reutilizado de antiguos libros litúrgicos. Para el caso de Fregenal de la Sierra por su parte el tema de las encuadernaciones se mantiene como incógnita ya que desafortunadamente todas se han perdido y sólo han quedado algunos cuadernos sueltos.

En cuanto al grosor de estos registros en sí tampoco existe un tamaño estandarizado sino que constituyen el reflejo de los niveles de trabajo que abarcaba cada escribanía en un momento determinado. De esta forma se hallarán oficinas en las que el nivel de labor escrituraria era tan reducido que tardaban cuatro años en reunir el número de folios suficientes para que mereciese la pena encuadernar el libro protocolo²³ frente a oficios tan desbordados de trabajo que debían de encuadernar sus registros anuales en dos tomos porque hacerlo en uno sólo habría resultado una labor muy compleja tanto de costura como de encuadernación y sobre todo de posterior manipulación de este libro²⁴. Entre estos dos extremos, lo que con más frecuencia se hallará serán registros que contengan un solo año para Utrera y dos o tres años para Sanlúcar la Mayor.

Para garantizar la veracidad y autenticidad de las escrituras contenidas en estos registros, la legislación, a partir de 1525, estableció que los protocolos deberían incluir algunos elementos de validación autorizados por el escribano público. En principio, la normativa sólo mencionaría un sistema de validación: el signo del escribano público al final del registro²⁵, aunque a éste los escribanos públicos añadieron otros elementos que permitiesen atribuir el protocolo a su oficio y a su autoridad. Por ejemplo, a pesar de

²³ AHPS, *Protocolos*, 20342 (Oficio 7, 1592).

²⁴ AHPS, *Protocolos*, 21994 y 21308 (Oficio 4, 1597).

²⁵ OSTOS SALCEDO 2007, p. 39.

que se han conservado muy pocos ejemplos debido al natural deterioro que los registros sufrían en sus páginas iniciales y finales, todo parece indicar que normalmente estos libros de protocolos se iniciaban con una diligencia de apertura en la que se especificaba el nombre del escribano público bajo cuya responsabilidad se encontraba la elaboración de esos documentos así como la fecha en la que el libro fue comenzado, terminando con la suscripción y rúbrica del escribano como prueba de autenticidad.

En Utrera, hasta finales de la década de los setenta aproximadamente, muchas de estas diligencias se iniciaban con una invocación verbal muy desarrollada que situaba el trabajo escriturario bajo la protección divina. Así en 1562, 1567 y en 1577 Juan Domínguez, Diego de Cantillana y su pariente Hernando de Cantillana abren sus respectivos libros con una referencia religiosa, pasando después a ofrecer los datos necesarios para la identificación del libro, como son la fecha en que se comienza la elaboración del protocolo, el nombre del escribano público que las autoriza y el lugar en el que ejerce su oficio.

Otros escribanos, en cambio, iniciaban sus cuadernos con una invocación mucho más reducida pero incluyendo alguna información extra que explicase por qué estaban escribiendo ese libro registro. Este es el caso de Antón Rodríguez de Jarana, que a mitad de un año sustituyó en el oficio a Juan Bautista Ribadeneira, quien había renunciado en su favor. Para no romper la continuidad en el protocolo, las escrituras siguen escribiéndose de la misma manera en el libro, pero precedidas por una diligencia en la que el nuevo escribano daba fe de las escrituras elaboradas a partir del momento en el que entró en funciones.

Frente a ello desde los años ochenta del siglo XVI las diligencias de apertura se simplificarán, indicando sólo la información imprescindible para la correcta identificación del libro: nombre del escribano, lugar y fecha.

Una vez finalizado el año y escritos todos los documentos otorgados durante ese tiempo, la legislación vigente establecía que las páginas conteniendo estos instrumentos debían ser cosidas en correcto orden y encuadernadas formando un libro, que debía ser validado en sus folios finales²⁶.

²⁶ Recopilación de Leyes de estos Reinos, Libro IV, Título XXV, Ley XII (manteniendo una Ley previamente otorgada por Carlos V en Toledo en 1525) y Ley XIII

Tal y como sucede con las diligencias de apertura, estas diligencias de cierre, por encontrarse en las páginas más expuestas a la humedad, han sufrido los mayores daños, por lo que no siempre ha sido posible localizarlas, aunque puede decirse que un número representativo de ellas se han salvado del paso del tiempo.

En Utrera, donde había una mayor carga de trabajo, los libros de protocolos abarcaban casi siempre un año completo, y era en la última página del registro donde se inscribía esta validación, que consistía en una fe del escribano público de que todas las escrituras contenidas en el libro registro habían pasado ante él y bajo su autoridad y en presencia de los testigos indicados en cada caso. Además se explicitaba el número de páginas contenidas en el protocolo y su fecha de cierre.

Mientras tanto, en las villas de Fregenal de la Sierra y Sanlúcar la Mayor es mucho más común hallar libros de protocolos que contenían las escrituras de, al menos, dos años, con diligencias de cierre en mitad del libro, coincidiendo con el cambio de año. Se escribían en el dorso del último folio del último cuaderno, que a veces se dejaba en blanco para tal efecto o en otras ocasiones obligaba al escribano a reducir el tamaño de su validación para ajustarla al espacio disponible.

Estas diligencias de apertura y cierre, que atribuyen autenticidad al contenido del registro, anteceden y preceden a las escrituras notariales, que se realizan en esos bifolios de papel apilados y cosidos por el centro formando cuadernillos, de modo más o menos cronológico. A través del análisis de los protocolos se ha llegado a la conclusión de que tanto en Utrera como en Sanlúcar la Mayor, y probablemente también en Fregenal de la Sierra, los cuadernos generalmente se confeccionaban y cosían antes de empezar a escribir en ellos, para poder así realizar un trabajo más cómodo y ordenado y evitar la pérdida de algún bifolio²⁷. Esto se deduce por la presencia en ellos de folios y bifolios, contemporáneos a la escrituración del cuadernillo, que tuvieron que ser añadidos mediante una nueva costura, algo que no habría sido necesario si el cuaderno no hubiese estado previamente cosido.

(manteniendo una ley previamente establecida en la Pragmática de Alcalá de 1503).

²⁷ Este mismo sistema es el que con más frecuencia se empleaba en el Reino de Granada, como explicó MORENO TRUJILLO 1995, p. 92.

Los escribanos públicos pusieron especial cuidado, además, en no escribir nunca un documento que comenzase en un cuaderno y terminase en otro, ya que, de hacerlo así, a los riesgos naturales a los que debía de hacer frente cualquier escritura notarial para su conservación – humedad, insectos, fuego... – se sumaría el peligro de que los cuadernos se desordenasen y el contenido documental quedase separado en dos mitades inconexas. Para evitarlo, algunos escribanos, como Hernández Consuegra, escribano público de Utrera, se abstendían de escribir en la última página, o al menos en el vuelto, del cuaderno, que era cancelado mediante líneas oblicuas y la palabra *Blanca*.

En otras ocasiones, cuando el contenido que había de ponerse por escrito era muy complejo e iba a dar lugar a un documento más extenso que los folios que quedaban libres en el cuaderno, lo que se hacía era escriturarlos en los primeros de un nuevo cuaderno, creando así un pequeño salto temporal en el orden de los documentos. Por ejemplo, este mismo Hernández Cárdenas, en el protocolo del año 1582, elaboró al principio de un cuaderno una carta de venta muy larga correspondiente al 5 de enero, aunque el cuaderno anterior se acabó de rellenar el 10 de enero.

2.2.2. *Las escrituras matrices*

El otorgamiento y redacción de las escrituras matrices contenidas en estos libros de protocolo podía realizarse bien en la tienda del escribano, que es con diferencia el caso más frecuente, bien en un lugar público al que el escribano se hubiese desplazado como parte de su rutina²⁸, o bien en otro lugar al que hubiese ido por necesidades intrínsecas de la escritura (actas y autos acompañando a alcaldes, tomas de posesión, documentos otorgados por enfermos o por monjas de clausura, etc.), y cada uno de estos lugares conllevaba una forma distinta de realizar su trabajo.

Cuando trabajaban en su tienda, tanto el escribano público como sus escribientes tenían al alcance de la mano todos los instrumentos necesarios para su trabajo, mientras que si el otorgamiento se realizaba en otro lugar era necesario transportar estos elementos y, aunque pueda parecer

²⁸ Los escribanos de Fregenal de la Sierra se situaban semanalmente en la plaza pública para atender los negocios de los vecinos de otras villas que acudían al mercado.

elemental, este proceso conllevaba ciertos problemas en aquellas oficinas que tenían una elevada carga de trabajo. En estos oficios llegaban a otorgarse hasta diez documentos diariamente, algunos de ellos bastante extensos, que normalmente debían de ser escritos en orden cronológico en el registro, lo que suponía que tanto el escribano público como alguno de sus ayudantes debían de escribir de forma ininterrumpida durante la jornada²⁹.

Cuando el escribano público se veía en la necesidad de desplazarse fuera, a veces durante varias horas, para escriturar un documento público, se ofrecían dos posibilidades. La primera era llevarse consigo el cuaderno en el que se estaba trabajando en ese momento para que la escritura otorgada en el exterior ocupase su lugar cronológico dentro del libro, lo que supondría que el trabajo de sus escribientes en la oficina se vería paralizado hasta su vuelta. La segunda opción era dejar en la oficina este cuaderno para que sus ayudantes siguiesen escribiendo en él los documentos por extenso que habrían de otorgarse ese día y llevarse él un cuaderno nuevo o algunos bifolios en blanco. Por ejemplo, en el registro de 1572 de Diego de Cantillana, escribano público de Utrera, se encuentra una carta de finiquito, otorgada en la morada de su protagonista, el 31 de enero, que se encuentra realizada en un bifolio en el que no hay más escritura que esa (quedando el vuelto del segundo folio en blanco) que fue cosido posteriormente al cuaderno principal justamente en el lugar en el que cronológicamente le correspondería estar. Algo muy similar hicieron Diego Correa en 1587 con una carta de censo, y Martín Guisado en 1597 con un testamento, aunque en estos dos casos el añadido se realizó, mediante una segunda costura, al final del cuaderno.

En otras ocasiones lo que se llevaba fuera no eran bifolios sueltos sino todo un cuaderno nuevo, ya cosido, en el que se realizaría la escritura. Esto es, por ejemplo, lo que sucedía cuando los escribanos públicos se desplazaban hasta un convento o monasterio para escriturar documentos.

²⁹ Aunque en las ciudades de mayor entidad como Sevilla, Granada, Málaga o incluso en la villa de Utrera, los escribanos públicos tenían una presencia gráfica reducida en sus libros de protocolos, en las villas más pequeñas, como Sanlúcar o Fregenal, los escribanos públicos escribían de su mano gran parte de los documentos que se otorgaban en su oficio.

Tanto los registros de Hernández Cárdenas³⁰, en 1582, como los de Martín Guisado, en 1592 y 1597, ambos escribanos públicos de Utrera, tienen la peculiaridad de que varios de sus cuadernos comienzan con una o varias escrituras otorgadas en iglesias y monasterios que no se encuentran correctamente situadas cronológicamente, siendo anteriores a las últimas escrituras del cuaderno anterior, denotando que éste era el que se quedaba en la oficina mientras que el escribano se desplazaba con el cuaderno nuevo.

Una tercera opción en el caso de que los otorgamientos se realizaran fuera de la oficina era llevarse el cuaderno con el que se estaba trabajando en ese momento. En estos casos la escritura podía elaborarse directamente en casa del otorgante o, lo que era más común, ésta se llevaba parcial o totalmente escrita con el fin de que sólo fuera necesario rellenar algunos datos de los que el escribano no tenía conocimiento cuando la redactó (como precios, fechas o el nombre de los fiadores) y después validarla. Normalmente, cuando la escritura había sido previamente redactada en la oficina, la mano que la realiza no es la del escribano público, sino la de su escribiente³¹. Así pues, en 1564 Diego de la Cruz, que trabajaba a las órdenes del escribano Diego de Palma, escribió un testamento que después el escribano público, si la información de la data tópica es cierta, llevaría a casa del enfermo, donde escribiría de su mano el salvamento de errores y por supuesto su firma.

Algo similar sucedía en 1582 en el oficio del escribano Hernando de Cantillana, donde muchos documentos fueron realizados por Francisco de Ávila, su escribiente, y después validados en casa del otorgante con la firma de éste y del escribano público; y en el del escribano Diego de Cantillana, a quien su escribiente, Diego López, le entregaba los documentos redactados en los que había dejado el hueco para la data y validación, hueco que a veces se quedaba corto y obligaba a reducir el módulo de la escritura en esta última parte del documento.

³⁰ Este escribano tenía una estrecha relación con el monasterio de Nuestra Señora de la Antigua de Utrera, a donde se desplazó en varias ocasiones para poner al día los negocios de varias de sus profesas.

³¹ Esto sucede casi siempre en Utrera y en muchos casos en Sanlúcar y Fregenal.

Y es que precisamente uno de los problemas que planteaba este sistema de trabajo era que el espacio que se dejaba en blanco para ser rellenado en casa del otorgante se hacía mediante un cálculo aproximado pero no siempre se correspondía a las necesidades reales del escribano. Lo más frecuente no fue la falta de espacio sino el exceso de éste, que obligaba a ampliar el módulo de su escritura y a estirla hasta extremos casi grotescos para evitar dejar ningún espacio en blanco en el que pudiese escribirse con posterioridad para modificar el contenido del documento.

En cuanto a este sistema de otorgamiento y puesta por escrito de los documentos en el oficio del escribano público, cuando una persona acudía a la tienda de escribanía para solicitar la escrituración de un documento, podían darse dos alternativas en función de la complejidad del tipo documental reclamado. Algunos contenidos documentales, como los poderes generales o las deudas, solían tener una extensión reducida, una estructura más o menos sencilla y muy pocas variantes entre unos y otros. En los poderes generales, por ejemplo, el único cambio perceptible suele ser el nombre del otorgante y el apoderado, mientras que en las deudas los únicos datos que cambian, además del nombre de sus protagonistas, es la cantidad adeudada, el motivo por el que se adeuda – a veces – y la fecha en la que debe devolverse el préstamo. Todo lo demás, el resto del dispositivo y las cláusulas, coincidían palabra por palabra en todos los documentos elaborados en una misma escribanía. Esta circunstancia permitía que estas escrituras matrices pudiesen ser redactadas y otorgadas en el mismo momento en el que eran solicitadas.

En los protocolos es común encontrar, por una parte, escrituras con estos dos contenidos que fueron realizadas por la propia mano del escribano público en una letra rápida y descuidada³². Por otra parte, y con mucha más frecuencia, lo que se observa es que estos tipos documentales se realizaban sobre plantillas previamente escritas en las que se había dejado hueco para rellenar los datos concretos del negocio³³. Esta práctica fue

³² Esto es lo más frecuente en Fregenal de la Sierra, donde apenas se observa el uso de plantillas, aunque la escasez de fuentes conservadas no permiten realizar afirmaciones absolutas para esta villa.

³³ MORENO TRUJILLO 1995, p. 91; SAMPEDRO REDONDO 2009, p. 85.

común en la Corona de Castilla a partir del siglo XVI, siendo empleada sobre todo en épocas en las que se esperaba un gran volumen de negocios, como en las semanas previas a la cosecha y tras la recogida de ésta³⁴.

Estos documentos pre-escritos nunca estaban elaborados por la propia mano del escribano público, quien solamente se encargaba de rellenar los datos, sino por la de alguno de sus ayudantes y personas en formación³⁵. En función del gusto de este escribiente, de sus capacidades y del tiempo que pudiese dedicar a la realización de cada plantilla, la escritura empleada en ellas podía variar desde una procesal muy cursiva hasta redondillas elegantes y caligráficas, denotando así unas amplias capacidades gráficas que se adaptan a la perfección a las circunstancias de la escritura³⁶.

Un elemento destacable es la presencia, en ocasiones, de documentos pre-escritos que emplean una letra similar a otros encontrados en el mismo oficio pero que parecen haber sido elaboradas por personas que no manejaban la pluma con seguridad, ya que en ellas se hallan borrones de tinta, trazos poco firmes y pequeñas tachaduras³⁷. Nuestra teoría es que la realización de las plantillas, al ser una labor repetitiva y mecánica, podía suponer un eficiente mecanismo de aprendizaje en las técnicas escriturarias para aquellos jóvenes aprendices que estaban empezando su formación en el oficio, a quienes se les entregaría un modelo para que lo copiaran una y otra vez³⁸.

Una vez elaboradas, debían de ser cosidas como el resto de bifolios para poder rellenarlas en correcto orden. Para ello se emplearon dos sistemas diferentes. El primero y más simple consistió en preparar cuadernos completos de plantillas de un mismo tipo documental – normalmente poderes generales, deudas o deudas mancomunadas – que se rellenaban de forma cronológica pero al margen de los cuadernos *ordinarios*, dónde irían el resto de escrituras que no encajaban en ninguno de estos tres grupos. Para diferenciarlos de los demás siempre llevarían una anotación en la parte superior de la primera página indicando que eran un cuaderno especial,

³⁴ DE LA OBRA SIERRA 2011, p. 101; MORENO TRUJILLO 2017, p. 260.

³⁵ ROJAS GARCÍA 2004, p. 576.

³⁶ DEL CAMINO MARTÍNEZ 1994, p. 491.

³⁷ Tal y como sucedía en Granada, según explicaba: MORENO TRUJILLO 2017, p. 259.

³⁸ ROJAS GARCÍA 2016, p. 450.

qué tipo documental contenían y qué orden ocupaban dentro de los cuadernos de este mismo contenido: *I. Quaderno de debdas que pasaron ante mí* [nombre del escribano] *del año* [fecha en números romanos]. Una vez rellenos, estos cuadernos que, en oficinas con mucha carga de trabajo, podían sumar hasta ocho o nueve por año, se cosían al final del libro de protocolo cuando éste era encuadernado. Esto es lo que se hizo siempre en Sanlúcar la Mayor y en casi todos los oficios de Utrera.

En este último lugar, en Utrera, se llevó a cabo además otra práctica que consistía en coser entre una y tres plantillas, unas veces de deuda y otras de poder general, al comienzo de cada cuaderno en blanco que se confeccionaba. Esto fue lo que se hizo, por ejemplo, en la escribanía pública de Diego Hernández Consuegra desde 1572 a 1587, en la de Hernando de Cantillana a partir de 1580, siendo imitado por su sucesor Juan de Palacios Meneses y en la de Pedro de Cazorla en 1572. Estas plantillas serían las que se usarían cuando un otorgante reclamase una carta de uno de estos tipos documentales pre-escritos, lo que ocasionaba que su situación cronológica dentro del libro registro no fuese siempre la correcta, ya que, cuando se necesitaban más matrices de este tipo que las plantillas que había cosidas al cuaderno, lo que se hacía era escribirlo en las de un cuaderno nuevo, provocando que estas escrituras fuesen anteriores en el tiempo a muchas de las que se encontraban situadas antes que ellas en el libro.

Frente a esto, cuando el documento solicitado no se correspondía con ninguno de estos tres tipos más comunes, el proceso de elaboración cambiaba. Para contenidos más complejos y personalizados, la escritura no podía realizarse con una plantilla, ya que era necesario incluir la información única y específica de cada negocio. En estos casos lo habitual era que el otorgante comunicase al escribano los datos relativos al contenido documental y éste los anotase, como ya se explicó anteriormente, para usarlos de recordatorio. En Granada, por ejemplo, estas anotaciones se hacían a veces en los márgenes de una página en blanco del cuaderno, marcando de esta manera el lugar que el nuevo documento debería ocupar³⁹. Para el alfoz de Sevilla no hemos hallado rastros de esta práctica ni en Fregenal de la Sierra, ni en Sanlúcar la Mayor ni en Utrera, de lo que

³⁹ MORENO TRUJILLO 1995, p. 90.

se extrae que se empleaban otros sistemas de anotación como los cuader-nillos o folios sueltos.

Una vez establecidas las condiciones del negocio, el otorgante se marcharía tras haber sido emplazado a volver a la oficina de escribanía en un día concreto a otorgar y a validar su matriz. Durante ese plazo, el escribano público o alguno de sus escribientes pondrían por escrito el cuerpo del documento en el libro de protocolos. El orden en el que estas escrituras se realizaban y se otorgaban era muy probablemente el mismo orden en el que habían sido solicitadas, ya que tanto en Utrera como en Sanlúcar la Mayor las escrituras se encuentran, salvo excepciones, bien ordenadas cronológicamente.

Para hacer más eficiente el trabajo, las escrituras se iban elaborando una detrás de otra, dejando el hueco que se consideraba necesario para la data, la validación del escribano público y las firmas. Lo más frecuente fue que la parte escrita con anterioridad fuese realizada por algún escribiente de la oficina mientras que la validación la llevaba a cabo de su mano el propio escribano público⁴⁰, aunque en ocasiones, en oficinas pequeñas, como algunas de las de Fregenal de la Sierra y Sanlúcar, fuese el mismo escribano público el que realizase ambas tareas, aunque eso sí, en distintos tiempos, ya que la validación normalmente sólo se hacía una vez que hubiese acudido el otorgante. Pero aunque este sistema de organización del trabajo – el escribiente hace la mayor parte del trabajo escriturario y el escribano público añade de su mano el escatocolo – fuese muy frecuente en los registros de escrituras públicas del término de Sevilla, no era ni mucho menos el único. Como ya se ha visto, en ocasiones era el propio escribano público quien hacía el documento completo mientras que en otros casos era el escribiente el que lo hacía entero, limitándose el escribano a aportar su firma al final.

Otro caso relativamente frecuente en algunas escribanías públicas era la alternancia de manos dentro de un mismo documento, pero no simplemente para la validación o las cláusulas, sino que a veces la mitad del documento era elaborada por una mano y la otra mitad por otra (a veces escribiente y escribano, otras veces dos escribientes) sin que existieran en muchos casos causas lógicas que lo motivasen.

⁴⁰ ARROYAL ESPIGARES - CRUCES BLANCO - MARTÍN PALMA 1991, p. 76.

Este sistema, aunque cómodo y eficiente, tenía también sus problemas. El primero era que no siempre el escribano o su oficial tenían a mano todos los datos requeridos para la escrituración del negocio, con lo que se veían obligados a dejar huecos en medio del texto para rellenar más tarde⁴¹. Además, también era posible que se produjese algún cambio entre el momento en que se dio la información al notario y el que se otorgó el documento, con lo que era necesario eliminar alguna información del texto, lo que se hacía mediante el tachado de alguna parte del contenido documental.

En otros casos, podía presentarse en la oficina un cliente que solicitaba un documento sencillo, que era posible escribir y validar en el mismo día, con lo que la única solución era dejar en blanco las páginas que se considerase que harían falta para completar el documento anterior y empezar a escribir el nuevo en la siguiente página libre. Este hueco era, a veces, demasiado pequeño, obligando a reducir el módulo de la letra y a que la firma del escribano público y el otorgante se encontrasen demasiado cerca del documento siguiente. Otras veces, en cambio, era demasiado grande, haciendo necesaria algún tipo de cancelación de la página para que no se realizaran añadidos posteriores. Este fenómeno fue muy evidente por ejemplo en la oficina de escribanía de Antón de Jarana, escribano público de Utrera, en 1557 y en la de Diego de Cantillana, del mismo pueblo, en 1592. En ambos registros se encuentran numerosas páginas en blanco, dejadas para escrituras que al final no llegaron a escribirse o que ocuparon menos espacio del esperado, canceladas mediante una gran equis, en el primer caso, y un bucle en el segundo.

Un tercer problema se presentaba cuando el otorgante acudía a la validación de su documento y se encontraba con que éste no estaba todavía terminado. Cuando esto sucedía, lo legal habría sido darle cita para más adelante, sin embargo, sabemos que en ocasiones el escribano proponía al otorgante que firmase el texto incompleto prometiéndole que más tarde lo terminaría, aunque no siempre lo hacía⁴². Entre los registros analizados, ni en Utrera, ni en Sanlúcar ni en Fregenal se han hallado muestras evidentes

⁴¹ *Ibid.*, p. 79.

⁴² OSTOS SALCEDO 1994, p. 199.

de esta práctica, aunque existen claros indicios de que no se trataba de un fenómeno desconocido. Durante la visita de residencia realizada por un juez real a los escribanos públicos del término de Sevilla, al menos quince escribanos de villas cercanas fueron acusados de este delito; además, la presencia a veces de firmas de los otorgantes o los testigos que están situadas demasiado arriba en la página, obligando a hacer el texto en letra muy pequeña y apretada, o incluso a curvar la línea de escritura para «esquivar» las firmas, puede sugerir que estas firmas estaban allí antes de que se escribiesen las cláusulas y la data⁴³.

2.2.3. *Los documentos entre hojas*

Dentro de los libros de protocolos de los escribanos del alfoz de Sevilla, junto a las escrituras matrices elaboradas por el escribano público, es frecuente hallar otros documentos que, por necesidades aclaratorias, legales o de organización, han debido de añadirse acompañando a alguna escritura⁴⁴. Estos documentos necesariamente tenían que estar dentro de la escritura matriz que se estaba realizando, bien en el expositivo porque aclarasen las razones por las que se elaboraba esa escritura, o bien en el dispositivo para completar su contenido, pero en lugar de copiarlos dentro del documento, lo que habría convertido en documentos *insertos* y como se hizo en otros casos, se prefirió añadirlos cosiéndolos al cuaderno, lo que se llamó en la época una *incorporación*⁴⁵, y realizando una anotación dentro de la escritura matriz indicando el lugar en el que debían de estar insertos: *aquí el poder*, o *aquí las instrucciones*⁴⁶.

La variedad más frecuente de documentos añadidos es la de escrituras que contienen una licencia o autorización para que el otorgante pudiera solicitar la escrituración de cierto instrumento público y comprometerse a

⁴³ DOMÍNGUEZ-GUERRERO, en prensa.

⁴⁴ Otro tipo documental que también aparece frecuentemente entre hojas son las compulsorias, de las que ya se habló con anterioridad. A diferencia de los documentos tratados en este apartado, las compulsorias se cosían al registro simplemente como justificación de por qué cierta escritura había sido realizada pero no tenían una implicación directa dentro del contenido de ésta.

⁴⁵ ROJAS VACA 1993, p. 38.

⁴⁶ OSTOS SALCEDO 1994, p. 201.

las condiciones que en él se contengan. Dentro de este grupo, la tipología más común son las cartas de poder a procuradores o representantes.

Habitualmente, cuando este poder había sido otorgado ante el mismo escribano público que realizaba el documento o ante alguno de los escribanos de la misma villa, lo que se hacía era insertar en el texto una indicación de dónde y ante quién había sido otorgada la carta de poder «(...) por poder que della tengo, que me fue dado ante Antón de Atienza, escribano público desta uilla de Sanlúcar la Mayor...»⁴⁷.

Pero esto no siempre sucedía así, ya que cuando la carta de poder había sido elaborada fuera de la villa y por lo tanto no existía la posibilidad de acudir a consultarla en caso de que existiesen dudas, y en algunas ocasiones, con poderes que habían sido otorgados en la misma villa, lo que se hizo fue incluir físicamente esta carta de poder, con el signo de otro escribano, dentro del protocolo, al lado del documento que se estuviese realizando. Estas incorporaciones tienen la particularidad de estar cosidas al cuaderno mediante una segunda costura, demostrando, como ya se dijo, que el cuaderno estaba previamente compuesto antes de empezar a escribir. En ocasiones, incluso cuando la costura no es perceptible, el tipo y color del papel, su filigrana y las marcas de haber estado doblado demuestran que el documento vino de fuera y se añadió al cuaderno.

Normalmente, estos poderes se cosían en medio o al final de la escritura a la que hacían referencia, en la cual habitualmente se realizaba una anotación que decía *aquí el poder* para indicar dónde debería de estar situado el inserto a la hora de realizar la escritura signada. No obstante, en ocasiones, para optimizar el espacio, algunos escribanos utilizaban el propio bifolio en el que venía escrita la carta de poder para elaborar la nueva escritura que estaban otorgando, escribiendo el inicio en el margen superior del poder y el resto tras el signo notarial.

Un segundo caso es el de las licencias del marido a su mujer para que otorgase un documento público, que debían de hacerse porque la ley no permitía que las mujeres casadas interviniesen en negocios públicos sin autorización de sus maridos⁴⁸. Normalmente, cuando los esposos realizaban

⁴⁷ AMSanlúcar, *Protocolos*, 1142.

⁴⁸ ROJAS VACA 1993, p. 39.

juntos el otorgamiento, que era lo más común, la licencia a la mujer quedaba explicitada en el propio texto del documento público que hubiesen solicitado – *con liçençia que yo le pido y él me la da*. Sin embargo, cuando el documento era otorgado sólo por la esposa, bien porque el marido no estuviese presente (guerras, negocios y viajes al Nuevo Mundo solían ser las causas más comunes de sus ausencias) o bien porque el contenido se refiriese a sus bienes dotales o herencias, que no eran gananciales, era necesario incluir en él una licencia completa del marido para que se realizase esta operación.

La tercera modalidad de documentos que acreditan la capacidad del otorgante para realizar cierto documento son las autorizaciones o permisos otorgados por alguna autoridad⁴⁹, en la mayoría de los casos eclesiástica. Cuando debía llevarse a cabo un negocio que implicase bienes, muebles o inmuebles, o rentas pertenecientes a congregaciones religiosas era necesario que una alta autoridad de la orden o la institución eclesiástica diese permiso por escrito al encargado de realizar la transacción. En ocasiones, estas licencias se encontraban realizadas sobre plantillas impresas a las que sólo había que añadirles algunos datos, demostrando así que debía de tratarse de documentos muy habituales en las oficinas de expedición de prioratos e iglesias.

Quizás, uno de los documentos incorporados más interesantes por la riqueza de su contenido eran los que se adjuntaban a veces en los contratos para hacer obras o reparaciones en edificios públicos o privados. Normalmente, los contratos de obras eran documentos relativamente sencillos en los que un albañil o un artesano se obligaban a realizar un trabajo, no detallado en el dispositivo del contrato, por un precio y en un plazo determinado. Lo interesante del caso es que en ocasiones a este documento se le cosía al lado otro en el que se contenían unas instrucciones muy minuciosas sobre cómo debía de llevarse a cabo la reforma, en las que se ofrecen datos muy precisos sobre estilos, materiales y gustos de la época. Estas instrucciones no eran documentos públicos y normalmente carecían de cualquier tipo de validación o incluso referencia a su autor material, que podía ser tanto el contratante como un escribiente al que hubiese pagado por su servicio⁵⁰.

⁴⁹ Sobre este tipo documental v. LÓPEZ VILLALBA 1996, p. 342.

⁵⁰ De hecho estas instrucciones son un tipo documental relativamente frecuente

Es un fenómeno curioso este de las instrucciones ya que es uno de los pocos casos – si no el único – en el que las condiciones inherentes al contrato no se escriben dentro del dispositivo. Dentro de los libros de protocolos es frecuente hallar documentos de gran extensión, como testamentos, inventarios o cartas de dote, que contienen largas listas de bienes o mandas; o bien contratos, como ventas o arrendamientos, de gran complejidad con abundantes condiciones y supuestos. En todos estos casos el escribano anotó los datos en un borrador o le fueron entregados ya por escrito, y después los incluyó cuidadosamente en el documento. En cambio, para las instrucciones de obras, se optó casi siempre por la alternativa de añadir las aparte, en el documento que el contratante entregaba al escribano.

En los documentos públicos en los que existía intervención de un juez también aparecen en ocasiones documentos incorporados. En estos casos, los escritos realizados en el exterior de la oficina notarial solían ser peticiones de un particular a un alcalde ordinario o juez para que iniciase unos trámites judiciales y que se añadían al protocolo como explicación de la apertura del proceso. Conocemos por ejemplo el caso de una mujer menor de edad que elevó una petición a uno de los alcaldes ordinarios de Utrera solicitando que no se le asignase un nuevo tutor. Su petición, que fue cosida al libro registro y utilizada para seguir escribiendo los documentos relacionados con esta actuación, va seguida por un mandamiento del alcalde y un juramento del antiguo curador⁵¹. Un segundo ejemplo es el de una mujer viuda que solicita al juez que le dé licencia para vender una huerta que le pertenece tanto a ella como a sus hijos, cuyos bienes están bajo la administración de un curador⁵².

Un último caso de incorporaciones en documentación judicial se daba en procesos de gran complejidad, en los que el juez solicitaba documentación anterior que aclarase la situación, y esta documentación se añadía al proceso judicial que se estaba escriturando. Esto sucede por ejemplo

dentro de los libros de protocolos, que han servido como base para numerosos estudios sobre historia del arte de esta y otras ciudades: MARTÍN MIGUEL 1996.

⁵¹ AHPS, *Protocolos*, 22337.

⁵² AHPS, *Protocolos*, 22359.

cuando se quería negociar con los bienes de un menor, y se insertaba su carta de curaduría, o cuando había un pleito entre herederos y se insertaba un traslado del testamento.

2.2.4. *Los cuadernos especiales*

Ya se ha hecho mención, al hablar de las plantillas pre-escritas en las que se hacían las cartas de poder y las deudas, de la existencia, dentro de los protocolos, de cuadernos especiales que se iban elaborando de forma paralela a los cuadernos *ordinarios* de escrituras y se encuadernaban junto a ellos cuando se confeccionaba el libro. La elaboración de estos cuadernos respondía a las necesidades de gestión y organización de algunos escribanos públicos, ya que podían facilitar la escrituración y la posterior búsqueda de los documentos dentro del libro⁵³.

La mayor parte de los cuadernos especiales contenían escrituras de una misma tipología documental. A los ya citados cuadernos de poderes generales y de deudas, individuales y mancomunadas, que se realizaban con plantillas previamente escritas y que eran comunes a casi todos los escribanos analizados, se suma también la presencia de otros que contenían otras tipologías documentales más complejas.

Por ejemplo, Andrés Guillén, escribano público de Utrera entre 1554 y 1564, tenía por costumbre escribir de forma separada al resto de documentos cuatro tipos documentales distintos: los primeros son los poderes generales y las deudas, pero también confeccionaba cuadernos especiales para las cartas de venta y los tributos. Un dato a tener en cuenta es que las escrituras matrices contenidas en estos cuadernos eran muy frecuentemente otorgados en casa de sus solicitantes, con lo que, al estar escritos en un cuaderno que no era el ordinario del oficio, no paralizaban el trabajo de la escribanía al ser llevados al exterior.

Otro caso significativo es el de Hernando de Cantillana, escribano público del número y del concejo de Utrera, ante quien, como estrecho colaborador de la institución municipal, se llevaron a cabo muchos de los documentos que requerían la intervención de los alcaldes ordinarios de la villa, sobre todo cartas de tutela y curaduría. Para facilitar su localización,

⁵³ SAMPEDRO REDONDO 2009, p. 85.

todas estas cartas fueron escritas en un mismo cuaderno al que se tituló *Quaderno de los pleytos* y que se encuentra en el protocolo de 1572.

Por su parte, Diego de Cantillana, en 1592, habilitó en su registro dos cuadernos completos dedicados exclusivamente a las renunciaciones de oficios. El primero de ellos, denominado *Quaderno de renunciaciones de regidores*, contenía escrituras realizadas con plantillas en las que se había dejado simplemente el hueco para el nombre del renunciante, el del beneficiario y la fecha. En este cuaderno, que abarca de enero a julio, aparecerán repetidas una y otra vez las mismas renunciaciones de tres regidores. Curiosamente, el cuaderno finaliza en julio pero no así las renunciaciones, que seguirán apareciendo, intercaladas entre los cuadernos ordinarios de agosto a diciembre, hasta en treinta ocasiones más, constituyendo un gran ejemplo del fenómeno, todavía poco estudiado, de las renunciaciones sucesivas de oficios.

En este protocolo aparece también otro cuaderno de renunciaciones, en este caso las del propio escribano público, Diego de Cantillana, en favor de Martín de Salazar, que suman cuarenta y seis escrituras idénticas a excepción de las fechas⁵⁴. Al ser el escribano público el otorgante de las cartas, su validación corrió a cargo de otro notario del pueblo, Diego de Palma, que firmó como autor en todas ellas, aunque las plantillas y la mano que las rellena pertenecían al oficio de Cantillana.

Los grandes señores, los ricos comerciantes y las instituciones de gobierno también recibieron un trato especial en algunas escribanías públicas, que se beneficiaban del elevado número de escrituras que realizaban gracias a ellos. Por ejemplo, en el protocolo de Juan Bautista Ribadeneira de 1567 existe un cuaderno especial dedicado exclusivamente a don Manuel Ponce de León, vecino de Sevilla y morador en Utrera, y miembro de una de las familias de más raigambre y prestigio de la comarca. Este cuaderno se encuentra preparado de una manera diferente y más cuidada respecto al resto de los del libro, ya que posee hojas de guarda al principio

⁵⁴ Estas renunciaciones fueron fechadas en 11, 18 y 27 de enero, el 3, 8 y 15 de febrero, 7, 14, 21 y 29 de marzo, 11, 18 y 25 de abril, 2, 9, 23 y 30 de mayo, 7, 13, 20 y 27 junio, 4, 12, 21 y 26 julio, 2, 14, 23 y 29 de agosto, 5, 13, 19 y 26 de septiembre, 3, 10, 17 y 24 de octubre, 7, 14, 21 y 29 de noviembre y 5, 12, 19 y 27 de diciembre.

y al final y el lomo va reforzado con una tira gruesa de papel. Su contenido se otorgó todo el mismo día, el 8 de enero, en la casa del otorgante, siendo todos los documentos tributos a perpetuidad sobre varias casas que el otorgante tenía en Sevilla.

También conocemos el caso de Pedro Ruiz, mercader en la villa de Utrera, que, en el protocolo de Hernando Ortiz de 1557, tenía dos cuadernos de deudas para él solo compuestos por plantillas idénticas en las que el comerciante podía hacer escriturar todas las deudas que sus clientes contraían con él. El primer cuaderno, que abarca el mes de enero, recoge más de treinta deudas de vecinos del pueblo que adquieren distintos bienes, sobre todo aceite y textiles, y se comprometen a pagárselos entre mayo y julio. El segundo cuaderno, redactado en mayo de ese año, contiene otra serie de deudas, en este caso casi todas por la adquisición de tejidos. Todas las escrituras están otorgadas en la morada del comerciante durante unos plazos muy concretos de tiempo, lo que sugiere que en esas dos ocasiones, una en enero y otra en mayo, Pedro Ruiz llevó a la villa sendas partidas de bienes y productos que sabía que vendería muy rápidamente, por lo que avisó al escribano público para que tuviese preparado para él un cuaderno especial que facilitase la escrituración de muchos documentos similares en muy poco tiempo.

Otro caso de un mercader al que se le dedicó un cuaderno completo se dio en 1587 en el registro de Juan de Palacios, escribano público de Utrera. En él se halla un cuaderno titulado *Registro de debdos de lo de Sicilia* y compuesto por catorce bifolios rellenos con la misma plantilla. Todas son idénticas y dejan el hueco para el nombre del vecino que adeuda y la cantidad de trigo que compra, y pre-escrito, el nombre del acreedor, que es Giuseppe de Grimaldo, genovés, quien trae trigo en grano de Sicilia y, a través de sus representantes, Juan Bautista de la Gamba y Damián Donis, lo entrega a varios vecinos de Utrera, que se comprometen a pagárselo por el día de San Juan. Los documentos están otorgados entre el 10 y el 23 de mayo y en ellos los vecinos siempre adquieren entre dos y doce fanegas de trigo, cuyo precio pagarán en efectivo.

Con este cuaderno nos encontramos frente a una evidente operación de especulación sobre materias primas, en este caso una tan esencial como el trigo. El negocio de éste y otros tantos mercaderes consistía en importar trigo, en este caso desde Sicilia, y llevarlo a Castilla precisamente en los

meses de abril y mayo, justo antes de la cosecha, en los que existía escasez de este producto y por tanto su precio se hallaba en el punto más alto⁵⁵.

Al tratarse de un deudor extranjero y ajeno a la villa, estos documentos comparten características de las que carecen el resto de cartas de deuda de este protocolo. Por ejemplo, en éstas se indica siempre la calle en la que el deudor habitaba, cosa que en Utrera no era común, y además todas ellas fueron sacadas como documento signado, probablemente para ser entregadas a Giuseppe de Grimaldo, quien tendría negocios con muchas villas y necesitaría pruebas de todos ellos. Otro detalle de interés es que las cláusulas de estas deudas difieren de las de las demás del escribano, ya que en la cláusula de obediencia a la justicia se especifica que se someten a la jurisdicción del señor Antonio de Guevara proveedor de las galeras de su Majestad.

La Iglesia, para la administración de sus bienes temporales, también requería en ocasiones de una dedicación especial por parte del escribano público. Por eso en 1577 Martín Guisado fue el encargado de escriturar casi cincuenta cartas de arrendamiento de las rentas eclesiásticas de la villa de Utrera, que realizó cuidadosamente en cuaderno con plantillas previamente redactadas.

Finalmente la institución más importante y que acaparó mayor y mejor atención por parte de los escribanos públicos fue sin duda el concejo. Los oficiales municipales tuvieron que otorgar a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI un elevado número de documentos que servirían al buen gobierno de las villas, y que, en muchas ocasiones, no eran realizados por el escribano concejil sino que se otorgaban ante distintos escribanos públicos de las villas y eran conservados en sus protocolos.

Uno de los ejemplos más destacados de esta práctica fueron las transacciones económicas relacionadas con el *pósito* de las villas. El pósito fue uno de los organismos municipales de mayor importancia en las villas agrarias durante la Edad Media y Moderna, ya que funcionaba como una oficina crediticia a bajo interés, prestando trigo para poder llevar a cabo la siembra de la cosecha.

⁵⁵ Una explicación pormenorizada de este proceso puede hallarse en OTTE SANDER 2008, pp. 53 y 182.

Entre los registros analizados de los escribanos públicos de Utrera, se han hallado tres cuadernos enteros dedicados a las deudas con el pósito de la villa, cada uno realizado por un escribano distinto, ninguno de los cuales era escribano concejil. La puesta por escrito y validación de un número tan elevado de documentos en un lapso tan breve debía de ser una actividad extenuante y que limitaba las posibilidades del escribano de dedicarse a sus otros quehaceres, pero al mismo tiempo suponría para él una importante fuente ingresos.

En 1572, las deudas de los vecinos con el pósito las elabora Diego Hernández Consuegra, quien emplea un cuaderno con el texto principal previamente escrito en letra rápida y descuidada, al que se añaden los datos concretos de cada caso. Todos los documentos, que suman más de cien, se realizan entre marzo y abril, con la obligación de devolver el préstamo el día de Santiago, pagándolo en moneda en lugar de en trigo.

Aquí se percibe otra clara maniobra especulativa, esta vez por parte de esta institución municipal que, si bien realizaba una labor provechosa para los habitantes de las villas, también buscaba obtener rédito económico de sus transacciones, ya que precisamente de los excedentes económicos del pósito se pagaban muchos de los gastos extraordinarios en los que incurrían las villas (especialmente en caso de guerra o catástrofe⁵⁶). Si los préstamos se hubiesen realizado sólo en especie, es decir, prestar trigo y devolver la misma cantidad de cereal, el pósito habría cerrado el año igual que lo empezó; en cambio, al prestarse trigo antes de la cosecha, en el momento en que era más caro (10 reales la fanega) y devolverse en moneda después de la cosecha, pero al precio al que estaba antes de ésta, los beneficios obtenidos por el pósito serían significativos.

En 1582 fue el escribano público Alonso Fernández Jaimes quien habilita en su registro un espacio especial al que titula «Primero quaderno: Registro de escrituras públicas fechas al pósito de Vtrera de los maravedís que se prestan en quientos», y en el que, durante cuatro días, entre el cuatro y el siete de mayo, hace escriturar y valida ciento seis documentos. Todos ellos están desordenados cronológicamente y es obvio que se hacen en dos momentos diferenciados, primero Francisco Caro Temblador, escribiente

⁵⁶ V. DOMÍNGUEZ-GUERRERO 2015, pp. 213-228.

en la oficina, realizaba el cuerpo del documento, y después el escribano público añadía la data y la validación. Su desorden puede deberse a que probablemente los datos de los negocios estarían anotados en una lista con los nombres y las cantidades, y con ella hicieron de una vez todas las escrituras, después los otorgantes acudieron a su validación cuando fueron pudiendo, lo que conlleva que las fechas salten hacia delante y hacia atrás.

En los cuadernos de deudas con el pósito del año 1587 se han hallado unas características peculiares que no suceden en ninguno de los demás cuadernos temáticos analizados en estas villas. Estas escrituras se encuentran en el protocolo de Pedro Muñoz Ventosilla, escribano público de Utrera, y abarcan más de quinientas páginas, todas realizadas durante los meses de primavera de ese año. Lo llamativo del caso es que entre estas escrituras encontramos la validación de hasta cuatro escribanos públicos distintos, que se alternan entre sí, cambiando dentro de un mismo día o de un día al siguiente⁵⁷, y que son: el propio Pedro Muñoz Ventosilla⁵⁸, Gonzalo de Castro⁵⁹, Francisco de Ávila⁶⁰ y Juan de Palacios⁶¹.

Una posible explicación para este fenómeno la hallamos en la trayectoria profesional de estos cuatro escribanos públicos, que aparece detallada en las notas. A excepción de Juan de Palacios Meneses, que poco antes, en 1585, había obtenido una escribanía pública del número en Utrera (oficio

⁵⁷ Por ejemplo, entre el 26 y 27 de febrero hay tres deudas validadas por Gonzalo de Castro, el 28 de febrero la valida Muñoz Ventosilla, el 2 de marzo Gonzalo de Castro, entre el 2 y el 4 de marzo Francisco de Ávila valida siete deudas, el día 4 de marzo Juan de Palacios hace dos y Francisco de Ávila otras dos, el día 5 de marzo aparece una de Francisco de Ávila y otra de Gonzalo de Castro, el día 7 hay seis cartas por Muñoz Ventosilla y el día 8 otra de él, el día 9 una de Juan de Palacios, el 10 una de Muñoz Ventosilla y otra de Juan de Palacios, el día 13 una de Francisco de Ávila.

⁵⁸ Sustituyó a Juan Bautista Ribadeneira, legítimo poseedor de la escribanía 7, entre 1585 y 1587.

⁵⁹ Tras haber trabajado desde la década de los 70 como escribiente en dos oficios de la villa (oficios 3 y 5), Gonzalo de Castro pudo ejercer como escribano público por dos años (1587-1589) en el oficio 6, durante un periodo inestable en el que se sucedieron cuatro escribanos en diez años.

⁶⁰ Francisco de Ávila trabajaba como escribiente en el oficio 1 pero ejerció como escribano público en el oficio 5 durante la ausencia de su propietario en 1587.

⁶¹ Escribano público en el oficio 2 desde 1585 hasta 1616.

2) donde ejercería hasta 1616, los otros tres escribanos públicos se encontraban en ese momento ocupando sendas escribanías públicas del número (oficios 5, 6 y 7) pero por periodos muy cortos, de apenas un par de años, en ausencia de sus legítimos poseedores⁶². Quizás por esta razón, bien el concejo o bien ellos mismos mediante un acuerdo, tomaron la decisión de repartirse los beneficios y el trabajo que generaban las escrituras de deuda con el pósito.

Los asuntos tocantes a la guerra y los descubrimientos también eran frecuentemente agrupados juntos dentro de los protocolos. Así, en el registro de 1582 de Hernando de Cantillana, escribano público de Utrera, puede hallarse un cuaderno titulado *Socorro y paga de los soldados*, que contiene una lista de todos los vecinos que se habían alistado para partir hacia el Estrecho de Magallanes a poblarlo y fortificarlo en la expedición organizada por el general Diego Flores Valdés. Este documento, redactado en forma objetiva, da fe de cómo estos soldados recibieron la paga que les correspondía a cada uno por su alistamiento, incluyendo en ella sus nombres, su filiación, una descripción física y el sueldo que se les pagaba, que oscilaba entre los 4 y los 2 reales. Presentes al acto se encontraban Diego Melgarejo, alcalde mayor de la villa de Utrera, Diego Maldonado, gobernador de la Flota de Tierra Firme, Alonso de Leyva, comisario de la gente (que iba a las flotas), y Bartolomé Patiño, pagador de la gente.

En 1597, el registro de Juan López de Villalobos, se iniciará con otro cuaderno especial, esta vez conteniendo la lista de los donativos que los vecinos de Utrera habían realizado para la Santa Cruzada.

3. *La validación*

En el siglo XVI, las escrituras matrices contenidas en los libros de protocolos, a diferencia de los documentos signados que se entregaban a las partes, no portaban al pie el signo del escribano público que las había

⁶² En Utrera existían nueve oficios o tiendas de escribanía pública, cuyos ocupantes eran asignados por el concejo de Sevilla. En los casos en que este legítimo ocupante se ausentaba por periodos más o menos largos tendría que ser otro escribano público sin tienda propia quien ocupase su lugar.

elaborado. Al ser escrituras que se encontraban cosidas dentro de un libro y por su propio carácter de *registro* o *matriz*, es decir, de escritura que perdería automáticamente su validez si se separaba y descontextualizaba del protocolo en el que se hallaba inscrita, las autoridades, en este caso el emperador Carlos I en 1525, establecieron que sería suficiente con que el escribano público responsable de su elaboración incluyese su suscripción y signo una sola vez al final del libro registro⁶³.

Sin embargo, aunque no portasen signo, las matrices poseían sus propios sistemas de autorización que les atribuían validez jurídica y fehacencia, y que quedaron claramente definidos en la Pragmática de Alcalá de 1503. Concretamente, se establece que una vez redactado el cuerpo del documento lo primero que habría que hacer sería presentárselo al otorgante para confirmar que estaba conforme con el contenido; esto, además, debía de ser hecho en presencia de testigos que pudiesen dar fe de esta conformidad. La ley recogida en la Partida III, Título XVIII, Ley LIV establecía que el número de testigos debería ser de dos, si eran escribanos, o tres si no lo eran⁶⁴, y que sus nombres debían de ser incluidos por el escribano público en la escritura matriz en forma de relación de testigos, aunque no tendrían la obligación de firmar⁶⁵. Mención aparte merece el caso de los registros de los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla y de Córdoba, donde el sistema de testificación poseía unas características propias. En Sevilla, las Ordenanzas para escribanos públicos dadas por los Reyes Católicos en 1492, ratificaron la costumbre, ya implantada en la ciudad, de que en los registros firmasen dos escribanos – escribanos a secas, no públicos – de Sevilla⁶⁶. En Córdoba, por su parte, hasta la promulgación de la Pragmática de Alcalá, fue habitual encontrar en la nota la firma de dos escribanos públicos, uno que intervenía como testigo y otro que autorizaba el documento⁶⁷.

⁶³ OSTOS SALCEDO 2007, p. 39.

⁶⁴ Salvo en el caso de los testamentos, donde se requerían siete firmas para dar mayor seguridad.

⁶⁵ A menos que debiesen hacerlo por el otorgante si éste no era capaz como a continuación se explicará.

⁶⁶ BONO HUERTA - UNGUETI 1994, p. 50.

⁶⁷ OSTOS SALCEDO 2005, p. 103.

En los protocolos de las tres villas analizadas, los testigos fueron siempre vecinos de la villa, nunca escribanos y en todos los casos fueron tres. Durante la ya mencionada visita de residencia que tuvo lugar en territorio sevillano en 1570, algunos escribanos fueron acusados de no poner más que dos testigos en sus escrituras matrices, pero éste no parece ser el caso de los escribanos públicos de Utrera, Sanlúcar la Mayor ni de los que se han conservado en Fregenal de la Sierra⁶⁸. Un hecho habitual en estas villas es la presencia recurrente de los mismos nombres en la relación de testigos, dando a entender que en muchas ocasiones, cuando el otorgante no venía acompañado por sus propios testigos, esta labor la ejercerían los oficiales y amanuenses del escribano que, por descontado, se hallarían presentes en la oficina⁶⁹.

Estando en presencia de estos testigos, si el o los otorgantes aceptaban el contenido documental deberían entonces ratificarlo escribiendo su firma al pie del texto. La presencia de esta firma era tan necesaria, que en caso de que alguno o la totalidad de los otorgantes no supieran escribir, era tarea de uno de los testigos el firmar por ellos como prueba de su consentimiento⁷⁰, quedando esto claramente indicado en la validación del documento y en la propia firma, que venía precedida de la frase, normalmente abreviada *Por testigo* o simplemente la palabra *Testigo*.

Se sabe que para un momento tan próximo en el tiempo y el espacio como fueron la ciudad de Sevilla y la de Granada a principios del siglo XVI, fue relativamente frecuente que, además del otorgante, firmase el documento uno de los testigos asistentes al acto⁷¹. Esta situación no ha sido hallada en Sanlúcar, Fregenal ni en Utrera, donde la única ocasión en la que los testigos firmaban era cuando lo hacían a ruego del otorgante y en su nombre, y así quedaba claramente especificado en el anuncio de validación.

En ocasiones, aunque no de forma frecuente, el otorgante cambiaba de parecer sobre la realización del documento y decidía no firmarlo, con lo

⁶⁸ Uno de los escribanos públicos de esta villa, Agustín de Cisneros, fue acusado de este delito, pero sus registros notariales desgraciadamente se han perdido.

⁶⁹ DE LA OBRA SIERRA 1995, p. 146.

⁷⁰ BONO HUERTA 1996, p. 181; OSTOS SALCEDO 1995, p. 205.

⁷¹ MORENO TRUJILLO 1995, p. 87.

que se encuentran a veces instrumentos públicos casi completamente redactados pero que no fueron validados y, en consecuencia, no culminaron su *iter* documental. En muchos casos no se incluía ningún tipo de explicación sobre esta falta de firmas, pero otras veces se escribió en su lugar una aclaración sobre las razones que condujeron a esta situación. Por ejemplo, en dos documentos del registro de Juan de Villalobos de 1592 se indica: «No se otorgó por discordia de las partes» y en un documento de Diego de Cantillana de 1577 se indica «No se otorgó porque hubo discordia».

También podía pasar, cuando el documento tenía que ser firmado por las dos partes involucradas en el negocio, que uno de los otorgantes acudiese a validarlo un día pero el otro se lo pensase mejor y decidiese no llevar a cabo el negocio, dando lugar a documentos firmados por un otorgante pero en los que se ha añadido al final: «no pasó ni se otorgó esta escritura porque las partes no vinieron en ella».

Finalmente, una vez otorgado por las partes con sus firmas pertinentes, el último paso para la validación de las escrituras matrices, que se establece en 1525 en las Cortes de Toledo, era incluir en ellas la suscripción del escribano público que la autorizaba⁷². Esta suscripción, normalmente muy sencilla, ya que únicamente incluía el nombre del escribano y la declaración de su oficio con su rúbrica, solía situarse al pie del documento en la parte derecha de la página. Como ya se ha mencionado, lo lógico sería que esta firma fuese el último elemento añadido al documento, una vez redactado y otorgado, pero se sabe que no siempre fue así y que muchos escribanos firmaron sus documentos antes incluso de haber escrito el texto completo.

4. *El cobro de derechos*

Una vez escrito, otorgado y autorizado el documento público, el siguiente paso que debía de tomar el escribano público era el cobro de los derechos que legalmente le correspondían por su trabajo. En Castilla, los derechos que los escribanos podían reclamar de sus clientes estaban cui-

⁷² MORENO TRUJILLO 1995, p. 89.

dadosamente legislados para evitar abusos, aunque éstos se acabaron produciendo de igual manera en numerosas ocasiones.

Para la época sobre la que estamos trabajando, el siglo XVI, el término de Sevilla, que tradicionalmente había contado con sus propios aranceles de escrituras⁷³, se veía ahora, a tenor de las políticas centralizadoras de los Reyes Católicos, sometido al mismo arancel que el resto de notarios castellanos, que quedaron pormenorizadamente detallados en la Pragmática de Alcalá de 1503⁷⁴. En este cuerpo legislativo se estableció una tasación concreta para cada una de las escrituras judiciales que los escribanos públicos podían realizar⁷⁵, y una tasación general para todas las escrituras extrajudiciales basada en la extensión del documento y en el esfuerzo realizado, que debería de ser determinado por un juez, en los casos específicos que requiriesen desplazamiento y presencia del escribano por muchas horas.

De esta forma, a principios del siglo XVI, quedaba establecido que, para las escrituras extrajudiciales, un escribano público podría cobrar quince maravedís por cada cara del folio, siempre y cuando éste cumplierse con unos requisitos mínimos de tamaño (pliego entero) y escrituración («que tenga cada plana treinta renglones y cada renglón diez partes»)⁷⁶.

Este sistema de tasación se mantuvo vigente durante más de sesenta años aunque, a medida que avanzaba el siglo y la economía se veía afectada por la devaluación de la moneda y la inflación que caracterizó los años centrales del siglo XVI⁷⁷, poco a poco fue perdiendo contacto con la realidad de los precios de la época. Por eso, en 1567, en su Nueva Recopi-

⁷³ En PARDO RODRÍGUEZ 1998, se citan al menos cuatro aranceles diferentes que van desde el siglo XIII (Arancel de 1267) hasta el XV con el de 1481 promulgado tras las Cortes de Toledo.

⁷⁴ Pragmática de Alcalá, 1503: «Que en el lleuar de los derechos guarden el arancel siguiente, así en lo judicial como en lo extrajudicial, sin embargo de cualquier costumbre que en contrario aya auido».

⁷⁵ V. OSTOS SALCEDO - DOMÍNGUEZ-GUERRERO 2014.

⁷⁶ Constantes quejas y denuncias de particulares a lo largo de toda la geografía castellana demuestran que esta normativa no impidió los abusos. Además, el análisis de casi cualquier registro notarial del siglo XVI muestra un incumplimiento de estas limitaciones en la extensión de la escritura.

⁷⁷ MORALES PADRÓN 1983, p. 69; BERNAL RODRÍGUEZ 2007, p. 500; DE CARLOS MORALES 1996, p. 26.

lación de Leyes de Castilla, Felipe II decidió actualizar los precios, aunque manteniendo el mismo sistema de valoración diferenciada para escrituras judiciales y extrajudiciales. Desde ese momento, los escribanos podrían cobrar treinta y cuatro maravedís (un real) por la primera cara de cualquier escritura extrajudicial e ir sumando quince maravedís por cada página extra. Además, si la escritura se realizaba en casa del otorgante, esta primera cara costaría real y medio, es decir, cincuenta y un maravedís.

En cuanto a la obligatoriedad de anotar los derechos que llevaban al pie de las escrituras, no fue hasta la promulgación de esta Nueva Recopilación cuando quedó firmemente establecida, por lo que en los protocolos de Sanlúcar la Mayor, Fregenal de la Sierra y Utrera, es poco frecuente hallar menciones al precio de los documentos en las escrituras matrices realizadas con anterioridad a 1567. En cambio, a partir de este año, y muy especialmente a partir de la visita de residencia que tuvo lugar dos años más tarde y en la que se reprendió muy severamente a los escribanos públicos que no anotaban sus derechos en los protocolos, la situación comenzó a transformarse, siendo cada vez más frecuente en las tres villas la aparición de esta cifra al pie del documento.

Algunos escribanos, al conocer esta nueva normativa o quizás al enterarse de la proximidad de la visita, decidieron aplicarla a rajatabla, como es el caso de Martín Guisado, escribano público de Utrera, quien, en su protocolo del año 1567, anotó de una sola vez y a posteriori todos los derechos al pie de sus escrituras. Esta circunstancia se deduce a partir de un hecho revelador: estas cantidades están hechas en una tinta diferente al resto de documentos y, al irse escribiendo de forma rápida y pasando las páginas con velocidad, casi todas ellas dejaron su impronta de tinta en la página contigua, cosa que no hizo la tinta del resto del documento porque había sido secada cuidadosamente.

A partir de la década de 1570 la presencia de derechos al pie de los documentos será ya un hecho habitual. Normalmente esta anotación la realizaba el propio escribano público tras incluir su firma al final del documento, por lo que la letra y la tinta de ambas coinciden en casi todos los casos.

En cuanto a las cantidades que se declara haber cobrado por los documentos, un análisis de los protocolos de las tres villas ya mencionadas deja como resultado unas conclusiones desconcertantes. Frente a los exactos

cálculos ofrecidos por la legislación (documento de dos caras en el oficio del escribano: $34 + 15 = 49$ maravedís), la realidad fue diferente; hemos tratado de aplicar a los protocolos las matemáticas simples de la normativa y en casi ningún caso las cifras coinciden. En ocasiones los escribanos cobraban más de lo estipulado en el arancel, en ocasiones cobraban menos y, en muchos casos, dentro de un mismo registro elaborado por un mismo escribano, dos documentos con la misma extensión y tipología, otorgados en el mismo lugar, eran tasados de forma distinta. Además, el paso del tiempo, y queremos creer que con él la inflación, provocaron un incremento en los precios que los escribanos cobraban por sus escrituras, aunque esto no quedó reflejado en ninguna reforma de la normativa.

5. *La escritura signada*

Una vez registrado el negocio jurídico en el libro de protocolos, el escribano podía proseguir el proceso de génesis documental elaborando un segundo instrumento público que sería entregado al otorgante como prueba y garantía de que tal negocio había tenido lugar. Esto es lo que se denomina la escritura signada, un segundo documento original que comparte con la matriz su contenido de forma literal⁷⁸.

La realización de este segundo instrumento, que constituía la culminación del proceso documental, pudiendo ser considerado como el *documento perfecto*⁷⁹, no era, sin embargo, imprescindible para la formalización en pública manera de una actuación jurídica, ya que la escritura matriz era prueba y contrato suficiente para que las disposiciones en ella contenidas se llevasen a cabo. Su elaboración dependía, por tanto, de los deseos o las necesidades del otorgante, para quien podía resultar de utilidad conservar directamente en su poder un instrumento público que declarase de manera fehaciente su voluntad – en el caso, por ejemplo, de testamentos, donaciones o codicilos – o los contratos y acuerdos en los que se habían visto implicados su persona y bienes – ventas, poderes, arrendamientos y

⁷⁸ BONO HUERTA 1992, p. 83; ROJAS VACA 2005, p. 72.

⁷⁹ BONO HUERTA 1995, p. 86.

un largo etc. Por esta razón todos los documentos públicos cuentan necesariamente con una escritura matriz conservada en los libros del escribano público, pero no todos tienen su reflejo en forma de escritura signada.

Obtener este segundo instrumento suponía para el o los otorgantes un gasto adicional, ya que los escribanos públicos cobraban unas tasas diferenciadas por las escrituras matrices y por las signadas, con lo que aquellos que quisieran llevarse a casa su documento tendrían que pagar más. Así, muchos de los documentos contenidos en los libros de protocolos de las villas de Sanlúcar la Mayor, Fregenal de la Sierra y Utrera no llegaron nunca a formalizarse como escritura signada, siendo la escritura matriz la única prueba documental del acto público llevado a cabo.

Para realizar esta afirmación nos basamos en la circunstancia de que, como sucedía en el resto de Castilla, cuando los escribanos públicos de la jurisdicción de Sevilla elaboraban una escritura signada, realizaban una anotación en el margen de la escritura matriz de la que habían tomado el contenido, normalmente la palabra *sacado/a* o *fecho/a*, indicando con ella que ese documento público ya contaba con sus dos instrumentos⁸⁰. En el caso de Rodrigo Tello, escribano público de la villa de Fregenal de la Sierra, esta anotación era más amplia e incluía el nombre de la persona a la que se le había entregado el documento⁸¹.

Buscando estas anotaciones en los protocolos de las tres localidades es como se llega a la conclusión de que no muchos documentos fueron sacados y que los que sí lo fueron respondían en la mayoría de los casos a unas causas específicas. En villas de mediana o pequeña entidad, con rígidas estructuras sociales y escasa movilidad hacia el exterior, en la que la mayor parte de los vecinos se conocían unos a otros y la tienda del escribano público se encontraba siempre al alcance de la mano, la necesidad de llevarse a casa la plasmación escrita, signada por el escribano público, de una actuación no estaba en muchos casos justificada.

Otra explicación es que los tipos documentales que aparecen con mayor frecuencia en estos registros, constituyendo un amplio porcentaje del

⁸⁰ MARCHANT RIVERA 1998, p. 333.

⁸¹ Fenómeno que también tenía lugar en otros lugares como Córdoba. V. OSTOS SALCEDO 2005, p. 104.

total, son aquellos que contienen actuaciones de temporalidad breve, es decir, que expresan acuerdos con una fecha de finalización definida y más o menos cercana en el tiempo, como serían las cartas de deuda, los contratos para realizar una actividad o algunos tipos de arrendamientos. En estos casos, y sobre todo cuando los documentos contenían acuerdos y negocios entre dos vecinos residentes en la villa, la expedición de un documento signado supondría un desembolso monetario innecesario, ya que si el acuerdo se cumplía fielmente dentro del plazo fijado, el documento signado no tendría razón de ser y su expedición habría supuesto un gasto extra; y en caso de darse algún pleito o disputa, el afectado sólo debía desplazarse algunas calles hasta llegar al escribano público que poseía en su registro la prueba documental en la que basaría su alegato, pudiendo entonces solicitarle la expedición de este instrumento signado para presentarlo ante la autoridad competente.

Frente a esta situación, existían sin embargo otros casos en los que la posesión de este documento por parte de su otorgante resultaba útil o necesaria. Un primer ejemplo se hallará en las actuaciones en las que intervenía un otorgante que no residía en la villa, ya que en estos casos lo más práctico para este individuo era marcharse llevando consigo la prueba documental del negocio que le había llevado hasta allí, de manera que, en caso de pleito, pudiese acudir directamente ante la autoridad de su lugar de residencia, sin tener que volver a desplazarse a la tienda del escribano público. Un claro ejemplo de esto se halla en el protocolo de Diego de Cantillana, escribano público de Utrera, de 1582, que contiene toda una serie de cartas de deuda con la anotación *sacada*, protagonizadas por un mercader genovés residente en Sevilla y varios vecinos del pueblo que toman prestadas ciertas cantidades de grano. Al tratarse de un comerciante con residencia en otro lugar, lo más práctico para él era llevarse de vuelta todas las cartas conteniendo sus negocios para poder gestionarlos desde su lugar de trabajo.

Otro motivo para requerir al escribano público un documento signado era que éste contuviese una actuación jurídica definitiva o perpetua que afectase a bienes raíces, como eran las compra-ventas de tierras o inmuebles y las tomas de posesión, o transacciones económicas como las donaciones, las cartas de dote o los repartos de herencias. En estos casos, al tratarse de un bien que pasaba a formar parte del patrimonio de una persona

o institución, era frecuente conservar en manos de su nuevo poseedor el título de propiedad o el documento que testimoniase esta adquisición.

También era un hecho relativamente común guardar en las casas de los otorgantes, como escritura signada, aquellos documentos que contenían sus últimas voluntades – testamentos, abiertos y cerrados, y codicilos –, para que el día que faltasen, sus herederos y albaceas no se vieses ante el problema de tener que localizar esta escritura dentro del libro de protocolos de un escribano público. Aun así, esta práctica, aunque común, no era mayoritaria, y dentro de los registros se hallan numerosos testamentos que nunca fueron sacados.

Finalmente, el motivo más frecuente para obtener una escritura signada fue la aplicación práctica e inmediata que se le iba a dar a este documento. El ejemplo más evidente de esto se halla en las cartas de poder, por las que el otorgante nombraba a otra persona como su representante en alguno o en la totalidad de sus asuntos⁸². De forma habitual, cuando esto sucedía, el apoderado recibía el documento signado para poder mostrarlo o entregarlo a las autoridades ante quienes estuviese llevando a cabo esta actuación delegada, ya fuesen justicias u otros escribanos públicos ante quienes debiera desarrollar negocios en nombre de la otra persona.

Pero los poderes no fueron los únicos, otros muchos tipos documentales fueron sacados como escritura signada cuando debían de ser aportados como prueba para una actuación jurídica. Así, dentro de los libros de protocolos de los escribanos del término de Sevilla se halla una amplia variedad de documentos signados que fueron añadidos mediante costura a otras escrituras, normalmente a aquellas que pasaban ante una autoridad judicial que requería estos documentos como antecedentes del proceso que estaba resolviendo. Entre ellos encontramos sobre todo aquellos relacionados con la legítima posesión de un bien, como dotes, testamentos, codicilos o inventarios de bienes, o con la situación y capacidades jurídicas de la persona implicada en el proceso, como tutelas, curadurías o licencias de maridos a sus esposas.

Esta circunstancia es precisamente la que ha permitido que hayamos podido conocer de primera mano cómo eran estas escrituras signadas rea-

⁸² BONO HUERTA 1985, p. 32.

lizadas por los escribanos públicos del término de Sevilla, ya que, lógicamente, las escrituras que fueron guardadas en residencias particulares han sufrido una dispersión mucho mayor y en la gran mayoría de los casos han sido perdidas o destruidas con el tiempo.

La Pragmática de Alcalá de 1503 establecía que sólo podían ser expedidos los documentos signados una vez que la escritura matriz hubiese sido otorgada y validada, y que su contenido debía de coincidir íntegramente con el de ésta. Además, se determina un plazo máximo de tres días desde que el documento fue solicitado por su otorgante cuando las escrituras ocupaban menos de dos pliegos, u ocho si ocupaban más.

Al igual que sucedía con los protocolos, los documentos notariales signados de este periodo, en el Reino de Sevilla y en toda la Corona castellana, estaban realizados en pliegos de papel artesanal, en folio o bifolio dependiendo de la extensión de su contenido. En cuanto a su elaboración, a diferencia de lo que sucedía con las matrices, donde, como ya se ha dicho, era frecuente percibir un cambio de manos dentro del texto, especialmente entre el dispositivo y la data y validación, los documentos signados, por su propia naturaleza de instrumento realizado para ser enviado al exterior, eran generalmente escriturados con más cuidado.

Lo habitual fue que un escribiente de la oficina – aunque en las tres villas analizadas se han hallado casos de documentos realizados por mano del escribano público – elaborase el texto completo, tomando el contenido del registro, siendo la suscripción la única fórmula que el escribano público realizaba de forma autógrafa. Contrariamente a lo que sucedía con los documentos signados que llegaron a estas villas provenientes de la ciudad de Sevilla, en los que es común hallar escrituras más sentadas y caligráficas, en estas zonas rurales no parece haberse concedido tanta importancia al aspecto externo de algunos de los documentos, hallándose con frecuencia cartas escritas en la misma escritura procesal que se empleaba para el registro. Este hecho se observa sobre todo en las cartas de poder especial, que se expedían con el único fin de ser añadidas a otro protocolo, y con menos asiduidad en los testamentos o dotes.

El documento se iniciaba casi siempre con una cruz, cosa que no sucedía con tanta frecuencia en las matrices, y el texto solía estar encuadrado en una caja de escritura más o menos bien delimitada, sin invadir los márgenes superiores, inferiores ni laterales. Para impedir la realización de

añadidos fraudulentos al texto, que, al ser entregado, quedaría fuera del control directo del escribano público, estos márgenes solían estar cancelados en distintas formas: normalmente el superior mediante líneas oblicuas – bien tres líneas simples, bien tres parejas –, los laterales mediante un alargamiento artificioso del primer o último trazo de la letra, según el lado que fuera, y el inferior con una línea horizontal paralela al último renglón de la página flanqueada a ambos lados por sendos rasgueos de pluma o bien rúbricas.

El texto del documento reproduce de forma literal todo aquello que contiene la escritura matriz, incluyendo el salvamento de errores – aunque en caso de necesidad puede añadir su propia *recognitio* – las firmas de los otorgantes o, cuando se da el caso, de los testigos y la suscripción del escribano público, que ahora se escriben a renglón tirado por la misma mano que redacta el resto del texto. La datación tópica y crónica de la carta es la de la matriz, sin que exista una nueva data en la escritura signada, ya que el acto jurídico del otorgamiento de la escritura pública se realizó el día que se validó en el protocolo, no en la fecha en la que, por la razón que fuera, al escribano público se le solicitó este segundo instrumento.

Como su propia denominación indica, la escritura signada, similar en todo lo demás a la matriz, poseía sin embargo un elemento que la diferenciaba claramente de ésta y que era precisamente la suscripción autógrafa y el signo del escribano público que la autorizaba, es decir, la *completio* notarial⁸³. Este elemento era el que le otorgaba su validez legal y fehaciencia. Normalmente estas suscripciones estaban realizadas en una escritura especialmente caligráfica y artificiosa, con largos trazos descendentes o elaborados bucles, que cancelasen el espacio en blanco que quedaba bajo él⁸⁴.

El contenido de esta suscripción, en las villas pertenecientes a los partidos del Aljarafe y Campiña, tal y como sucedía en la ciudad de Sevilla, era generalmente breve y en ella el escribano público indicaba su nombre, el lugar en el que ejercía su oficio, que había escrito o hecho escribir ese documento y que hacía, aquí siempre se precisaba que de su mano, su signo notarial como testimonio de autenticidad.

⁸³ BONO HUERTA 1995, p. 88.

⁸⁴ DEL CAMINO MARTÍNEZ 1994, p. 500.

Frente a ello, en los partidos de la Sierra de Aroche y Sierra de Constantina se hallarán con frecuencia suscripciones más extensas, en las que el escribano da fe de que el acto documentado pasó ante él y en presencia de los testigos previamente mencionados, añadiendo después su signo para dar fe. Además, bajo el signo se escribía de nuevo el nombre del escribano público y su rúbrica.

Esa misma rúbrica aparecía también en cada una de las páginas de las que se componía el documento, situada en mitad de la línea horizontal que enmarcaba por debajo la caja de escritura. De esta manera, se pretendía garantizar que, aunque la labor de escrituración la hubiera ejercido un escribiente, el escribano público había supervisado y dado el visto bueno al texto completo antes de incluir en él su suscripción y signo.

Aunque estas características aquí mencionadas son las que se aplican comúnmente a la mayor parte de los documentos analizados, se han hallado también documentos que presentan algunas anomalías o diferencias respecto al resto. Por ejemplo, tal y como sucedía en las escrituras matrices, para algunos tipos documentales simples, como los poderes generales, las escrituras signadas podían expedirse empleando una plantilla pre-escrita, aunque esto no debió de ser en absoluto común en las villas sevillanas puesto que, siendo la carta de poder el tipo documental que con más frecuencia se encuentra, sólo hemos hallado dos casos de escrituras con plantilla.

El primero de ellos se realizó en el oficio de Juan Domínguez, escribano público de Utrera, en 1562, empleando una plantilla realizada a mano con escritura caligráfica. La segunda la expidió Pedro Sánchez, escribano en Villafranca de la Marisma en 1597, y lo hizo utilizando una plantilla pero en este caso ya impresa⁸⁵. En ella se observa una notificación pre-escrita, después un amplio espacio para rellenar los datos del otorgante y el receptor del poder, luego otra vez impresas las cláusulas generales y finalmente un hueco para la validación.

En ocasiones, la expedición de una escritura signada conllevaba un proceso más complejo. Esto sucedía cuando el registro del que había que

⁸⁵ Para estos años es cuando la doctora Rojas Vaca tiene documentada la aparición de matrices impresas en Cádiz: ROJAS VACA 2005, p. 77.

tomar el contenido documental pertenecía a un escribano que ya había fallecido, o cuando una de las partes solicitaba una segunda expedición de una escritura que ya se le había entregado pero que por alguna razón ya no se encontraba en su poder (por pérdida, robo o deterioro).

Reafirmando lo que ya se estableció en la Partida III, en los casos en los que el documento no afectase o pudiese perjudicar a la otra parte o a terceros, la segunda expedición podría realizarse automáticamente; en cambio, cuando una segunda escritura pudiese afectar a otros, como en el caso de las deudas u obligaciones, era necesario obtener una autorización de un juez para que el escribano emitiese este segundo documento: los mandamientos o *compulsorias* de las que se habló al principio de este trabajo⁸⁶.

Estas mismas compulsorias eran las que los escribanos públicos recibían de los alcaldes y jueces cuando debían de sacar un documento del registro de un escribano ya retirado o fallecido, normalmente antecesor suyo en el oficio, cuyos protocolos conservaba ahora este sucesor. En estos casos, el documento signado poseía todas las características anteriormente mencionadas más un añadido; tras escribir a renglón tirado los nombres del otorgante que firma y el escribano público que suscribe y antes de la validación, se incluye un párrafo en el que se explica de qué registro está tomado el contenido documental y bajo qué autoridad ha sido expedido.

6. *Las copias certificadas*

Otra de las atribuciones inherentes al oficio de escribano público, además de la capacidad de autorizar actuaciones o acuerdos que se desarrollasen ante ellos, era la potestad para atribuir legitimidad y fehcencia a las copias que se realizaban de documentos emanados de otras personas o instituciones, transformando lo que serían copias simples, carentes de cualquier valor probativo, en copias certificadas, que poseían el mismo valor dispositivo que un documento original. En la tradición castellana, estas copias certificadas se denominaron generalmente *traslados*⁸⁷.

⁸⁶ OSTOS SALCEDO 1992, p. 308.

⁸⁷ BONO HUERTA 1996, p. 184.

Los traslados, al no contener un texto extraído de una escritura matriz, como sería el caso de los documentos signados tomados del protocolo de un escribano retirado o fallecido, sino de un documento ya emanado de una oficina de expedición documental, requerían de unas fórmulas específicas que indicasen que el contenido era la copia de otro documento anterior, realizada o supervisada por el escribano público que lo autorizaba⁸⁸.

Estas fórmulas se situaban normalmente antes y después del texto copiado. La fórmula inicial, que abría el documento, indicaba siempre que era un traslado de otro documento, del cual se aportaban algunos datos como su autor o algunas de sus características, especialmente aquellas que atañían al sistema de validación que empleaban (si tenían firmas, si estaban sellados, dónde se encontraban las firmas o sello...).

Tras esta fórmula se copiaba el texto completo del documento trasladado, incluyendo todas sus fórmulas, cláusulas y las suscripciones que apareciesen, que debía de ser cuidadosamente comprobado con el original, puesto que el escribano público era garante de su exactitud. Tras la copia se incluía otra fórmula propia de los traslados, que contenía una aseveración de que el traslado coincidía íntegramente con el original y había sido realizado en presencia del escribano y de testigos, la localización del original (cuando era posible), las razones de su expedición (no siempre), la data tónica y crónica en la que se realiza esta copia y la relación de los testigos que fueron presentes.

En algunas ocasiones, sin embargo, estas fórmulas de traslado no aparecen en las copias certificadas, siendo sustituidas por una indicación diferente de la condición de copia del documento. Por ejemplo, Miguel de Paz, escribano público de Fregenal de la Sierra, al realizar el traslado de una carta de poder que había sido enviada desde Nueva España a una vecina de la villa, se limita a indicar al final de la copia que él la hizo sacar del original en presencia de testigos.

Sea como fuere el sistema empleado para su realización, lo que es evidente es que estos documentos contaban con completa fehaciencia puesto que habían sido copiados y corregidos bajo la autoridad de un escribano público, que respondía de su validez.

⁸⁸ BONO HUERTA 1995, p. 100.

Conclusiones

Como se ha visto en estas páginas, el conocimiento del proceso de elaboración de los instrumentos públicos que los escribanos empleaban en el desempeño de su actividad como fedatarios supone un elemento casi indispensable para la comprensión del funcionamiento de la institución notarial. Así, a través del estudio de la génesis documental pueden extraerse todo tipo de informaciones que arrojen luz sobre variados aspectos asociados con este oficio público y con la forma en que se relacionó con una sociedad que necesitaba de sus capacidades para el desarrollo de sus actividades económicas, administrativas e incluso familiares.

De esta manera, mediante el análisis de la documentación emanada de las tiendas de escribanía pública del término de Sevilla pueden definirse los sistemas de trabajo, el reparto de las labores escriturarias y las jerarquías profesionales dentro de estos oficios. También es posible comprender a través de qué canales y en qué maneras interaccionaron con las personas e instituciones que requerían de sus servicios, estableciendo las diferencias existentes entre distintos los sectores socio-económicos a la hora de recibir la atención del escribano público.

Al definir el grado de cumplimiento que hacían de la legislación, pasada y vigente, también se aprecia mejor el grado de representatividad que estos oficiales sevillanos poseían respecto a los escribanos públicos de otras áreas rurales castellanas que, a tenor de los resultados obtenidos en este estudio, era muy alto, existiendo una amplia coincidencia con la actividad notarial definida por investigadores para otras regiones pertenecientes a la Corona castellana, no sólo en la Península sino también en los territorios ultramarinos. Al tratarse de un área de carácter eminentemente rural, con un marcado carácter agro-ganadero en sus formas de relación económica y mercantil, las conclusiones extraídas de este estudio han supuesto un avance en el conocimiento de estos territorios con escaso desarrollo urbano, que tradicionalmente se han visto relegados frente a los estudios diplomáticos centrados en las grandes urbes castellanas.

Bibliografía

- ARROYAL ESPIGARES - CRUCES BLANCO - MARTÍN PALMA 1991 = Pedro José ARROYAL ESPIGARES - Esther CRUCES BLANCO - María Teresa MARTÍN PALMA, *Las escribanías públicas de Málaga*, Málaga 1991.
- BERNAL RODRÍGUEZ 2007 = Antonio-Miguel BERNAL RODRÍGUEZ, *Monarquía e Imperio*, Barcelona 2007 (Historia de España, 3).
- BONO HUERTA 1985 = José BONO HUERTA, *Los archivos notariales*, Sevilla 1985.
- BONO HUERTA 1992 = José BONO HUERTA, *Conceptos fundamentales de la diplomática notarial*, «Historia. Instituciones. Documentos», 19 (1992), pp. 73-88.
- BONO HUERTA 1995 = José BONO HUERTA, *Modos textuales de transmisión del documento notarial medieval*, «Estudis historics i documents dels arxius de protocols», 13 (1995), pp. 75-103.
- BONO HUERTA 1996 = José BONO HUERTA, *Diplomática notarial e historia del derecho notarial*, «Cuadernos de historia del derecho», 3 (1996), pp. 177-190.
- BONO HUERTA - UNGUETI 1986 = José BONO HUERTA - Carmen UNGUETI, *Los protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*, Sevilla 1986.
- DE CARLOS MORALES 1996 = Carlos Javier DE CARLOS MORALES, *El Consejo de hacienda de Castilla, 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*, Castilla y León 1996.
- DE LA OBRA SIERRA 1995 = Juan María DE LA OBRA SIERRA, *Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520)*, in *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, ed. Pilar Ostos Salcedo, María Luisa Pardo Rodríguez, Sevilla 1995, pp. 127-170.
- DE LA OBRA SIERRA 2011 = Juan María DE LA OBRA SIERRA, *Los registros notariales castellanos*, in *La escritura de la Memoria: los registros*, ed. Mireia Comas Via, Elena Cantarell Barella, Barcelona 2011, pp. 73-110.
- DE LA OBRA SIERRA - MORENO TRUJILLO 2011 = Juan María OBRA SIERRA - María Amparo MORENO TRUJILLO, *La práctica notarial posterior a la Pragmática de Alcalá: unos cuadernos de notas de Baza*, in *Homenaje al Profesor Dr. D José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*, ed. Rafael Marín López, Granada 2012, pp. 351-368.
- DEL CAMINO MARTINEZ 1994 = Carmen DEL CAMINO MARTINEZ, *La escritura de los notarios en la época colombina*, in *Tra Siviglia e Genova: notaio, documento e commercio nell'età colombiana*. Atti del Convegno internazionale di studi storici per le

- celebrazioni colombiane (Genova, 1992), ed. Vito Piergiovanni, Milano 1994, pp. 487-501.
- DOMÍNGUEZ-GUERRERO 2013 = María Luisa DOMÍNGUEZ-GUERRERO, *Distribución geográfica de las escribanías del reino de Sevilla en el siglo XVI*, «Documenta & Instrumenta», 11 (2013), pp. 43-65.
- DOMÍNGUEZ-GUERRERO 2015 = María Luisa DOMÍNGUEZ-GUERRERO, *Guerra y escritura: El cuaderno de reclutamiento de Fregenal de la Sierra*, in *Los lugares de la escritura: la ciudad*, ed. Pilar Pueyo Colomina, Zaragoza 2015, pp. 213-228.
- DOMÍNGUEZ-GUERRERO en prensa = María Luisa DOMÍNGUEZ-GUERRERO, *El control de los escribanos públicos en la Corona castellana: un juicio de residencia en la tierra de Sevilla (1570)*, «Studia histórica. Historia moderna», en prensa.
- GARCÍA-GALLO DE DIEGO 1982 = Alfonso GARCÍA-GALLO DE DIEGO, *Los documentos y formularios jurídicos en España hasta el siglo XII*, in *Estudios de historia del derecho privado*, ed. Luis Díez Picazo, Madrid 1982, pp. 345-408.
- LÓPEZ VILLALBA 1996 = José Miguel LÓPEZ VILLALBA, *Los mandamientos del concejo de Guadalajara: 1456-1470*, «Historia. Instituciones. Documentos», 23 (1996), pp. 339-356.
- MARCHANT RIVERA 1998 = Alicia MARCHANT RIVERA, *La expedición del documento notarial castellano en el tránsito a la Modernidad: de la nota registral a la matriz del protocolo notarial*, in *Paseo documental por el Madrid de antaño*, ed. Nicolás Ávila Seoane, Juan Carlos Galende Díaz, Madrid 1998, pp. 331-347.
- MARTÍN MIGUEL 1996 = María Angeles MARTÍN MIGUEL, *Los documentos notariales y la Historia del Arte: ajustes y compromisos de obras*, in *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava*, ed. María Rosario Porres Marijuán, Bilbao 1996, pp. 327-343.
- MORALES PADRÓN 1983 = Francisco MORALES PADRÓN, *La ciudad del Quinientos*, Sevilla 1983³ (Historia de Sevilla).
- MORENO TRUJILLO 1995 = María Amparo MORENO TRUJILLO, *Diplomática notarial en Granada en los inicios de la Modernidad (1505-1520)*, in *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, ed. Pilar Ostos Salcedo, María Luisa Pardo Rodríguez, Sevilla 1995, pp. 75-125.
- MORENO TRUJILLO 2017 = María Amparo MORENO TRUJILLO, *Escribir en la oficina notarial del XVI*, in *Usos y prácticas de la escritura en Granada. Siglo XVI*, ed. Juan María de la Obra, María José Osorio, Granada 2017, pp. 245-272.
- OSTOS SALCEDO 1992 = Pilar OSTOS SALCEDO, *Una renovación documental sevillana (s. XIV)*, «Historia. Instituciones. Documentos», 19 (1992), pp. 307-316.

- OSTOS SALCEDO 1994 = Pilar OSTOS SALCEDO, *Diplomática notarial en la época colombina: Fases de redacción y forma documental*, in *Tra Siviglia e Genova: notaio, documento e commercio nell'età colombiana*. Atti del Convegno internazionale di studi storici per le celebrazioni colombiane (Genova, 1992), ed. Vito Piergiovanni, Milano 1994, pp. 187-212.
- OSTOS SALCEDO 1995 = Pilar OSTOS SALCEDO, *Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, in *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, ed. Pilar Ostos Salcedo, María Luisa Pardo Rodríguez, Sevilla 1995, pp. 171-256.
- OSTOS SALCEDO 2005 = Pilar OSTOS SALCEDO, *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, veinticuatro de Córdoba*, Córdoba 2005.
- OSTOS SALCEDO 2007 = Pilar OSTOS SALCEDO, *Los escribanos públicos y la validación documental*, in *La validación de los documentos: pasado, presente y futuro*, ed. Remedios Rey de las Peñas, Huelva 2007, pp. 27-42.
- OSTOS SALCEDO - DOMÍNGUEZ-GUERRERO 2014 = Pilar OSTOS SALCEDO – María Luisa DOMÍNGUEZ-GUERRERO, *Los formularios notariales castellanos y la documentación judicial*, in *Los escribanos públicos y la actividad judicial*. III Jornadas sobre notariado en Andalucía, ed. Pedro José Arroyal Espigares, Pilar Ostos Salcedo, Málaga 2014, pp. 29-80.
- OSTOS SALCEDO - PARDO RODRÍGUEZ 1992 = Pilar OSTOS SALCEDO - María Luisa PARDO RODRÍGUEZ, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV*, Sevilla 2003.
- OTTE SANDER 2008 = Enrique OTTE SANDER, *Sevilla, Siglo XVI: Materiales para su Historia Económica*, Sevilla 2008.
- PARDO RODRÍGUEZ 1998 = María Luisa PARDO RODRÍGUEZ, *Aranceles de escribanos públicos de Sevilla*, «Historia. Instituciones. Documentos», 25 (1998), pp. 525-536.
- PARDO RODRÍGUEZ 2010 = María Luisa PARDO RODRÍGUEZ, *Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano público de Sevilla (1500-1518)*, in *El nervio de la República. El oficio de escribano en el Siglo de Oro*, ed. Emilio Torné, Enrique Villalba, Madrid 2010, pp. 15-54.
- PUÑAL FERNÁNDEZ 2010 = Tomás PUÑAL FERNÁNDEZ, *Innovación y continuidad de los escribanos y notarios madrileños en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, in *El nervio de la República. El oficio de escribano en el Siglo de Oro*, ed. Emilio Torné, Enrique Villalba, Madrid 2010, pp. 55-78.
- ROJAS GARCÍA 2004 = Reyes ROJAS GARCÍA, *La memoria de lo privado en lo público: los escribanos públicos sevillanos*, «Historia. Instituciones. Documentos», 31 (2004) Sevilla.

- ROJAS GARCÍA 2015 = Reyes ROJAS GARCÍA, *La práctica de los escribanos públicos de Sevilla: Los Manuales (1504-1550)*, Sevilla 2015.
- ROJAS GARCÍA 2016 = Reyes ROJAS GARCÍA, *Aprendiendo el oficio. Los escribanos de Sevilla a comienzos de la modernidad*, in *Dicebamus hesternae die: estudios en homenaje a los profesores Arroyal Espigares y Martín Palma*, ed. Alicia Marchant Ribera, Lorena Barco, Málaga 2016.
- ROJAS VACA 1993 = María Dolores ROJAS VACA, *Una escribanía pública gaditana en el siglo XVI (1550-1570). Análisis documental*, Cádiz 1993.
- ROJAS VACA 2005 = María Dolores ROJAS VACA, *El documento notarial de Castilla en época moderna*, in *Diplomática antigua. Diplomática moderna*. Actas de las III Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Murcia 2005, pp. 65–126.
- SAMPEDRO REDONDO 2009 = Laura SAMPEDRO REDONDO, *Escribanos y protocolos notariales de Gijón en el siglo XVI*, Gijón 2009.